

ACTA
CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA N° 2
12 DE ENERO DE 2021

En Ñuñoa, a doce días del mes de enero de dos mil veintiuno y siendo las 11:30 horas se inicia la sesión presidida por el Alcalde don **ANDRES ZARHI TROY**. Actúa como Ministro de Fe doña **SARA JULIA BARRA LOPEZ**, Secretaria Municipal (S).

La sesión se desarrolla vía online y se inicia con la presencia de los concejales:

Sr. Guido Benavides Araneda
Sra. Paula Mendoza Bravo
Sr. Julio Martínez Colina
Srta. Emilia Ríos Saavedra
Sr. Jaime Castillo Soto
Sra. Patricia Hidalgo Jeldes
Sr. Germán Sylvester Frías
Sr. Rodrigo Labarrera Alfaro

Presentan excusas los concejales Sr. Rosasco, con certificación médica, y Brodsky.

Asisten:

Sr. Juan Pablo Flores A.	Administrador Municipal
Sr. Felipe Contreras H.	Director de Asesoría Jurídica
Sr. Roberto Epuleo R.	Secretario Com. Planif. (S)
Sr. Cristian Zoffoli G.	Director de Control (S)
Sr. Patricio Reyes T.	Director de Obras Municipales
Sra. Elizabeth Aguilera C.	Directora DIDECO
Sr. Roberto Saldivia W.	Director DSP
Sr. Jorge Porter Z.	Director de Operaciones
Sra. Marcela Vásquez A.	Directora Tránsito
Sr. Alvaro Sapag B.	Director de Informática (S)
Sr. Guillermo Reeves I.	Dirección de Finanzas (S)
Sr. Claudio Alvarez A.	Director Medio Ambiente (S)
Sr. Gino Pisani	Asesor Urbanista (S)
Sra. Sara Julia Barra L.	Jefe de Gabinete CM
Sr. Raúl Salgado A.	Jefe Departamento de Rentas
Sra. Verónica Farfán P.	Directora Gerente CCÑ
Sr. César Vaccia I.	Director Ejecutivo CMDÑ
Sr. José Palma V.	Secretario General CMDS
Sr. Roberto Stern W.	Director de Salud CMDS
Sra. Cecilia Roldan G.	Subdirectora de Salud CMDS
Sra. Ximena Vivanco G.	Directora de Educación CMDS
Sr. Hugo Mora F.	Jefe de Gabinete Alcaldía

TABLA TRATADA EN LA SESION

1. APROBACION ACTA SESIÓN ANTERIOR
2. CUENTA
3. TABLA ORDINARIA
 - a) Aprobación solicitud de desafectación terreno Avenida Vicuña Mackenna 1590



- b) Aprobación adjudicación licitación pública Servicio de Arriendo Aplicación de Seguridad
 - c) Aprobación transacción judicial Fernández con Servicios Metropolitanos, Primer Juzgado de Letras del Trabajo, RIT M-1614-2019
 - d) Aprobación transacción extrajudicial con José Benito Gómez Muñoz
 - e) Informe Comisión de Presupuesto y Finanzas: Aprobación patente de alcohol - cambio de razón social y ubicación depósito de bebidas alcohólicas - Comercial Líquidos Off SpA - Avenida Diez de Julio 082
 - f) Aprobación patentes de alcohol no Mipymes primer semestre 2021
 - g) Informe Comisión de Régimen Interno sobre normalización de Comisiones de Educación y Salud y de Régimen Interno
 - h) Informe comisión mixta de Presupuesto y Finanzas y Medio Ambiente sobre proceso de licitación pública concesión del servicio de mantención de áreas verdes, desmalezado y arbolado urbano
- 4.- HORA DE INCIDENTES

En nombre de Dios, de la Patria y de la comunidad de Ñuñoa se abre la sesión

Siendo las 11:31 horas ingresa el Secretario Municipal

2.- CUENTA

- Presenta videos del décimo primer aniversario del Centro de Rescate Canino, felicitando al Jefe de la Unidad y su equipo, del inicio de la inscripción a los talleres de verano para adultos mayores.

1.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR

Unánime

El Secretario General CMDS señala que los números han crecido, no estando Ñuñoa exenta de ello, sin embargo, a un menor ritmo respecto de las comunas colindantes lo que igual es preocupante por ser una comuna de tránsito que alberga también a gente de afuera que concurre a trabajar, comentando que unas 20 comunas de la RM tienen estándares similares a los de junio 2020. Comenta que Ñuñoa tiene 162 casos activos, estándar de la primera quincena de mayo, con un record actual de toma de PCR de 1.255 exámenes en la semana, pudiendo controlar los 2 focos generados la semana pasada en los ELEAM y manteniendo 3 funcionarios contagiados. Cuenta que el mapa de calor ha cambiado y que se ha logrado mantener un comportamiento adecuado de la comunidad lo que ha ayudado a mantener las cifras relativamente acotadas.

El Director de Salud expone, conforme documento que forma parte del acta, el número de casos COVIT activos en Chile; de contagiados; fallecidos; residencias sanitarias; camas críticas disponibles; uso de ventiladores mecánicos; exámenes PCR tomados en el período y en las últimas 24 horas, entre otros. Muestra, además, gráficos y estadísticas sobre defunciones 2020 por causa básica de muerte y por edad y de las muertes por COVID por región; de la tasa de mortalidad por edad y comuna; del aumento de casos a nivel nacional; de la progresión de



casos activos y nuevos en Ñuñoa; del número de consultas en centros de salud y exámenes PCR por BA y en establecimientos sanitarios; detalle de los mapas de calor de casos activos; los indicadores de testeo y trazabilidad; la salud de funcionarios de centros asistenciales y de los ELEAM, recordando finalmente las normas del Plan Paso a Paso en la Fase de Transición.

3.- TABLA ORDINARIA

a) Aprobación solicitud de desafectación terreno Avenida Vicuña Mackenna 1590

ACUERDO: Aprueba solicitud de desafectación terreno Avenida Vicuña Mackenna 1590, Oficio 1200/19 del 5 de enero del corriente que forma parte del acta.

Unánime

b) Aprobación adjudicación licitación pública Servicio de Arriendo Aplicación de Seguridad

Rechazo. Votan a favor el Alcalde y concejales Martínez, Sylvester y Benavides. Vota en contra la Concejala Hidalgo. Se abstienen los concejales Sras. Mendoza, Ríos, Sres. Labarrera y Castillo. La Concejala Mendoza afirma que el SOSAFE, durante su período de funcionamiento, ha generado más expectativas en la comunidad que respuestas efectivas a los llamados de urgencia, significando también una recarga importante al equipo DSP. Cree que se debe poner acento en los mecanismos de prevención y generar expectativas que se puedan respaldar, por lo que opina que aprobar la iniciativa no responde al mejor interés municipal en esta oportunidad. El Concejal Labarrera considera importante informar el grado de satisfacción de usuario, el tiempo de respuesta de la aplicación y la facilidad de uso, entre otra información relevante, atendiendo que se trata de la misma empresa que mantiene contrato vigente, elementos que ayudan a tomar una mejor decisión, siendo importante también tener la posibilidad de poder contar con otras empresas en el proceso licitatorio. La Concejala Ríos cree que es delicado el manejo de la base de datos de información de los vecinos estando la legislación del país atrasada en esa materia sugiriendo transitar de un modelo de arriendo a otro de desarrollo propio donde institucionalmente se otorguen garantías que existe protección de los datos y que no ocuparán para fines distintos como intereses políticos u otros. El Concejal Castillo comparte el argumento de la Concejala Ríos sobre el manejo de datos, aclarando que no tiene desconfianza en DSP, considerando no obstante que es un aporte cualquier tipo de alerta frente a la ocurrencia de incivildades.

Siendo las 12:18 horas sale el Alcalde retornando a las 12:19

c) Aprobación transacción judicial Fernández con Servicios Metropolitanos, Primer Juzgado de Letras del Trabajo, RIT M-1614-2019

ACUERDO: Aprueba transacción judicial Fernández con Servicios Metropolitanos, Primer Juzgado de Letras del Trabajo, RIT M-1614-2019, Oficio 1300/90 del 8 de enero, que forma parte del acta.

Unánime



d) Aprobación transacción extrajudicial con José Benito Gómez Muñoz

ACUERDO: Aprueba transar extrajudicialmente con José Benito Gómez Muñoz, según Oficio 1300/66 del 7 de enero, que forma parte del acta.

Unánime

e) Informe Comisión de Presupuesto y Finanzas: Aprobación patente de alcohol - cambio de razón social y ubicación depósito de bebidas alcohólicas - Comercial Líquidos Off SpA - Avenida Diez de Julio 082

ACUERDO: Aprueba patente alcohol - cambio de razón social y ubicación depósito de bebidas alcohólicas - Comercial Líquidos Off SpA - Avenida Diez de Julio 082

Mayoría, con el voto en contra de los concejales Sra. Mendoza y Sr. Castillo y la abstención del Concejal Labarrera quien señala que no tiene clara la opinión de la JV toda vez que habla de un 60% de personas que no desean el giro en el sector y un 40% que no le incomoda, remitiéndose a un listado que no adjunta.

f) Aprobación patentes de alcohol no Mipymes primer semestre 2021

ACUERDO: Aprueba renovación de patentes de alcohol primer semestre 2021 no Mipymes, solicitudes 7, 16, 19 20 21, 30 y 31, de Anexo 2 con opinión favorable de las JV, documento que forma parte del acta.

Unánime

ACUERDO: Aprueba renovación de patentes de alcohol primer semestre 2021 no Mipymes, solicitudes 1 a la 6; 8 a la 15; 17 y 18; 22 a la 29, de Anexo 2, documento que forma parte del acta.

Mayoría, con la abstención de la Concejala Mendoza afirmando que es relevante para su concejalía tener la opinión fundante de la JV.

g) Informe Comisión de Régimen Interno sobre normalización de las Comisiones de Educación y Salud y de Régimen Interno

La Concejala Hidalgo informa que se eligió las presidencias de las comisiones de Educación y Salud, a cargo del Concejal Labarrera y vicepresidencia del Concejal Sylvester, y la de Régimen Interno, a cargo de su persona y vicepresidencia del Concejal Brodsky.

h) Informe comisión mixta de Presupuesto y Finanzas y Medio Ambiente sobre proceso de licitación pública concesión del servicio de mantención de áreas verdes, desmalezado y arbolado urbano

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Concejala Ríos, informa que la licitación no se encuentra subida al portal, revisándose la procedencia de abordar el tema solicitándose que cuando se licite se especifique claramente la diferencia de las nuevas bases respecto de las vigentes, el proceso y las



mejoras que se introducirán. Apunta que los problemas que se observan no es tan claro que sea sólo un tema de bases sino que también se requiere fiscalización si se desea seguir con el modelo de concesión vía licitación. Comenta que se mencionó, entre otros acápites, las exigencias técnicas para el arbolado urbano, riesgo y otros, quedándose a la espera de un informe sobre ello, afirmando que se trata de contratos importantes para el Municipio en términos de gasto mensual.

La Concejala Hidalgo recuerda que en la sesión pasada SECPLA explicó pormenores de la futura licitación exponiendo aspectos normativos, técnicos y otros, acordándose por unanimidad pasar el tema a comisión mixta. Comenta que cuando citó a la reunión omitió incluir a DAJ, presencia necesaria para responder si los concejales podían discernir sobre procesos licitatorios antes que las bases se publicaran, retirándose la Concejala Mendoza de la sesión. Apunta que no se abordó la temática de las bases sino que del proceso en general, de cómo se ha gestionado la Unidad, de situaciones generales y otras puntuales, reconociendo que el proceso licitatorio vigente no estuvo exento de problemas en la actual administración, sabiendo que se está investigado por la Fiscalía. Cuenta que SECPLA informó que la licitación debía resolverse en abril, creyendo que no es prudente llamar a licitación antes del arribo de la nueva gestión, afirmando que sería irresponsable que los concejales que expiran su mandato resuelvan adjudicar un contrato tan importante para el Municipio y que afecta la calidad de vida de la gente.

La Concejala Mendoza afirma que la ley es clara respecto a que los concejales no deben participar en la elaboración de bases de licitaciones, recordando que hay ediles que en forma pública y privada han insistido en tratar de incidir en las bases. Cuenta que en la reunión de comisión se tratarían generalidades planteando al inicio de la sesión la inhabilidad y alerta de no abordar procesos en curso, por lo que solicitó consignar en acta el motivo por el que desistía seguir participando de la discusión. Apunta que a la luz de los hechos conocidos, que importan el desarrollo de una investigación de Fiscalía en el Municipio y en otros, parece relevante que cuando se voten licitaciones, no se haya tenido ni la más mínima participación en el proceso de elaboración de bases, lo que es distinto a conversar criterios generales, como por ejemplo, el resguardo de los contratos laborales en caso de la empresa subcontrate personas, garantizar que haya comedor y baño, como es el caso del proceso de renovación de permisos de circulación en que se instalan contenedores en la vía pública. Afirma tener la convicción que los concejales han sido personas, en general, bastante probos y transparentes en su actuar, pudiendo no obstante poner las manos al fuego sólo por su persona, reiterando la razón por la cual se retiró de la sesión de comisión, concordando con la Concejala Hidalgo sobre que no es urgente licitar ahora pudiéndose esperar que asuma una nueva gestión municipal en mayo.

El Concejal Castillo observa el contrasentido de negar hoy una acción en circunstancias que a veces exigen los concejales la necesidad de emitir opinión sobre aspectos administrativos, no técnicos, de procesos licitatorios, sabiendo que no es competencia de éstos ni del CM, creyendo que es sano abordar e



tema porque no se trata de un proceso licitatorio en marcha ni lo que debe contener las bases por tanto no se pretende incidir en ellas, afirmando que contar con más opiniones permite enriquecer la visión. Opina que las instituciones deben seguir funcionando por tanto no se puede evadir responsabilidades, ejerciendo las facultades hasta que expire el mandato, por lo que si se debe votar una adjudicación, hay que proceder.

Siendo las 13:13 horas sale el Alcalde retornando a las 13:15

El Concejal Labarrera informa que ingresará un oficio solicitando un informe del estado actual de parques, plazas y una evaluación de la empresa por parte de DMA que contenga los incumplimientos de contrato, multas que se hayan cursado y observaciones que puedan tener los trabajadores sobre el trato de la empresa, creyendo importante tener los antecedentes al momento de licitar para analizar los aspectos a mejorar en función de la realidad.

El Concejal Benavides difiere de lo expresado por el Concejal Castillo considerando que no es sano ni corresponde que los concejales participen antes ni en ningún proceso que no corresponda porque no están llamados a eso. Solicita a la Concejala Mendoza aclarar la referencia genérica que hace de los concejales, identificando a aquellos quienes desean participar en la etapa previa a la elaboración de las bases de licitación.

La Concejala Ríos piensa que la discusión se ha llevado a un punto que no es lo que se trató en la reunión de comisión, señalando que los concejales opinan sobre diversas temáticas recogiendo las inquietudes de la comunidad. Afirma que no sabía que las bases no se habían elaborado aun, información que se conoció en la sesión misma, por lo que simplemente se solicitó la información mínima necesaria para tenerla presente cuando se apruebe la licitación, planteándose exigencias de fiscalización y multas, el estado de las áreas verdes y el historial de los últimos 4 años, entre otros, reafirmando que no se pretende incidir en la redacción de las bases despejando de esa manera cualquier duda que pudiera persistir en el ambiente.

El Concejal Sylvester observa aspectos cíclicos en el proceso que se inicia con la elaboración de las bases, se rechaza la adjudicación y se reinicia nuevamente el ciclo, siendo el único perjudicado el ñuñoíno, quien no tiene un servicio oportuno. Piensa que una cosa es la elaboración de las bases y otra los lineamientos que se pudo haber entregado, acción que califica como positiva, manifestando que se deben acelerar los procesos.

El Director DAJ informa que no es procedente intervenir en el proceso de elaboración de bases, pudiéndose emitir opiniones en el contexto de la labor fiscalizadora del CM, compartiendo el argumento de la Concejala Ríos en el sentido que los concejales pueden entregar sobre el particular la mirada de los vecinos.

La Concejala Mendoza aclara, frente a la inquietud manifestada por el Concejal Benavides respecto a su última intervención, que quien ha insistido por incidir en la elaboración de las bases de las licitaciones ha sido el Concejal Castillo en forma pública y privada.



El Concejal Castillo recuerda que un par de años atrás la CGR informó que el rol del CM es resolutivo, normativo y fiscalizador y que la elaboración de bases no era materia de su competencia. Piensa que ello no impide que se pueda conversar algunas materias en el contexto de las bases administrativas, apuntando que varios concejales, entre otros la Concejala Mendoza, han reclamado aspectos sociales y económicos de los trabajadores de las empresas contratistas, aclarando que su postura ha sido siempre la de no incidir en la elaboración de las bases porque ello es tarea de los equipos técnicos del Municipio. Comenta que cuando se tiene más experiencia que otros, aunque duela reconocerlo, se siente la obligación de clarificar algunos aspectos para evitar injusticias, como por ejemplo, los puntajes de evaluación, lo que no implica incidir en nada sino que aportar para que los procesos sean más igualitarios para todos los oferentes. Concluye opinando que si no se desea recabar opiniones, entonces no se debe derivar los temas a comisión dejando la responsabilidad al equipo técnico municipal.

4.- HORA DE INCIDENTES

- Intervención del Concejal Martínez

- Recuerda que hace la sesión pasada requirió a la Dirección de Informática un informe sobre el disco duro de su PC, no teniendo respuesta a la fecha desconociendo si se perdió la información de varios años que contenía.
- Consulta por el bono anual que se paga a los concejales por asistencia a las sesiones, solicitando respuesta sobre la inquietud.

- Intervención del Concejal Benavides

- Respecto del inmueble de Juan Díaz 41, tomado desde agosto pasado cuya noticia apareció en varios canales de TV, comenta que los vecinos solicitan ayuda al Municipio para que DSP coordine alguna acción con Carabineros porque han visto deteriorada su calidad de vida, apuntando que los ocupantes mantienen conductas que no se condicen con el escenario de pandemia que se vive.

- Intervención de la Concejala Mendoza

- Comenta que envió el Oficio 7 relativo a la acción de inspectores municipales en Altruye, centro de atención y terapia de niños con condición de trastorno del espectro autistas, frente a un reclamo por ruidos molestos. Cuenta que éstos ingresaron al local, según relata la prensa y los padres de los niños, con una actitud inadecuada para la característica educacional y de la población que visitaban tomado incluso fotografías a los menores de edad. Señala que la institución ha informado que los niños con el trastorno del espectro autistas tienen una sensibilidad distinta a quienes no sufren dicho trastorno por lo que irrumpieron en crisis de llanto, temor y descompensación, contando que conoce del tema por cercanía familiar por lo que sabe lo que ello significa en términos de estabilidad emocional no sólo de los niños sino que también de la familia. Solicita informar lo sucedido y que si se comprueba



lo que denuncia la institución, se entregue una disculpa pública por el actuar de los funcionarios, además de sensibilizar a la dotación a través del Departamento de la inclusión, el que probablemente no ha trabajado con los funcionarios de primera línea quienes no tienen por qué saber cómo conducirse con personas de capacidades distintas.

- Intervención de la Concejala Ríos

- Afirma que es grave lo acaecido en el centro de atención y terapia de niños con condición de trastorno del espectro autistas, solicitando se informe sobre la actuación de los funcionarios porque hay un atentado en contra de los derechos de los niños, solicitando saber si se ordenó la instrucción de un sumario y que se extiendan las disculpas públicas correspondientes, reconociendo que el Municipio falló y que a para partir de eso debiera capacitarse con urgencia a la dotación de inspectores, no quedando claro si poseen atribuciones para ingresar al local.

- Intervención del Concejal Sylvester

- Cuenta que tiene un sobrino con síndrome de Down, por lo que los hechos narrados le conmueven, además de otros parientes con capacidades especiales. Adhiere a la idea de capacitar a la dotación en la temática para que desarrollen mejor su tarea. Apunta que no tiene claro que el inspector pueda ingresar a una casa, al menos que sea requerido, entendiendo que a veces los guardias de seguridad funcionan con la adrenalina alta lo que los lleva a cometer ciertos errores, afirmando que está seguro que en la acción no hubo mala intención, pero se debe evitar que vuelva a suceder, adhiriendo al planteamiento expresado por las concejalas que lo antecedieron en la palabra.

Siendo las 13:50 horas sale el Alcalde, retornando a las 13:54

- Intervención del Concejal Labarrera

- Cuenta que tiene una hermana con síndrome de Down, siendo el motivo por el cual ejerce como concejal y milita en un partido. Adhiere a lo señalado por las concejalas que intervinieron, afirmando que estas situaciones ponen en riesgo la integridad física y psíquica de los pacientes, mostrando su concejalía desde el inicio un compromiso con estas materias, hecho que le parece repudiable y condenable por lo que solicitó un informe sobre la intervención realizada y la elaboración de un sumario para determinar responsabilidades, además de capacitación en inclusión para el personal DSP y que se elabore un protocolo, junto con las organizaciones que trabajan en la temática, para que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir.
- Solicita un informe de todas las transacciones efectuadas bajo la Ley de Compras Públicas durante 2020, detallando las licitaciones en todos los tramos, los convenios marco y tratos directos especificando montos y productos adquiridos, incluyendo el número de documentos entregados por Mercado Público de cada acto solicitado. Requiere, también, las compras menores a 10 UTM, identificando cada compra, producto, cantidad y monto.



- Solicita información sobre la querrela anunciada por el Alcalde a través de la prensa en contra de 79 jóvenes que estuvieron en una fiesta hace días atrás, esperando se le responda porque cuando se inicia la Hora de Incidentes el Alcalde acostumbra salir de la sesión, respondiendo el Concejal Benavides que entiende que se trata de la fiesta de los Okupas que está judicializado, adhiriendo a la solicitud del concejal.


- Intervención de la Concejala Hidalgo

- Expresa sus condolencias al Alcalde y familia por el sensible fallecimiento de su hermana, sabiendo que dentro de los dolores más grandes de la vida está la muerte de los padres y familiares directos, enviándole todo su cariño y fuerza conociendo su gran fortaleza en estos momentos, además que en la política ha tenido días complejos.
- Respecto de la fiesta clandestina, en que por RRSS se felicitó la gestión del Alcalde por la querrela que presentaría, informa que la PDI cuenta con 2 números de WhatsApp para hacer denuncias de delitos que atenten contra la salud pública, solicitando que los canales municipales promocionen esos números.

- Intervención del Concejal Castillo

- Envía un sentido abrazo fraterno de cariño y solidaridad al Alcalde por el lamentable fallecimiento de su hermana y por los acontecimientos políticos conocidos. Señala que es una situación que lamenta, aplaudiendo su fortaleza, entereza y espíritu democrático estando hoy en sesión. Cree que en lo anímico está atravesando momentos complejos por lo que reitera su solidaridad, recordando que en alguna ocasión vivió una experiencia similar, habiendo situaciones exógenas que se alejan de la racionalidad y de la determinación que en ciertas circunstancias se adoptan, confiando en su fortaleza para enfrentar los hechos.
- Informa que hubo una explosión en Villa Olímpica, sector Lo Encalada, Fidias o Platón, para atención del Municipio.

14:03 horas


GUIDO BENAVIDES ARANEDA
CONCEJAL

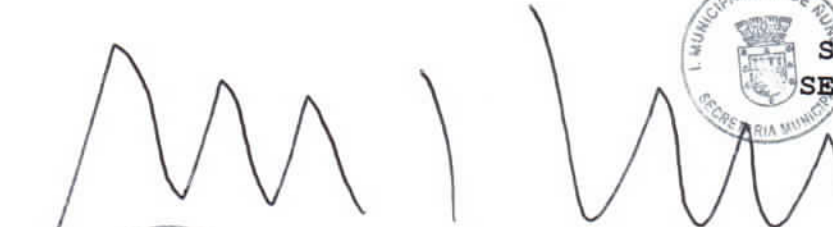



ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE



SARA JULIA BARRA LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)




MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CONCEJO CMDS

DIRECCIÓN DE SALUD 12-01-2021



CIFRAS DE COVID-19 EN CHILE AL 11 DE ENERO 2021.

Personas contagiadas, activas y recuperadas



Fuente: Reporte Datos Coronavirus Ministerio de Salud

Información actualizada hasta las 21 horas del día anterior.

Personas fallecidas



Fuente: Ministerio de Salud, según cifras del ODS

Información actualizada hasta las 21 horas del día anterior.

Personas fallecidas



Fuente: Ministerio de Salud, según cifras del ODS

Información actualizada hasta las 21 horas del día anterior.

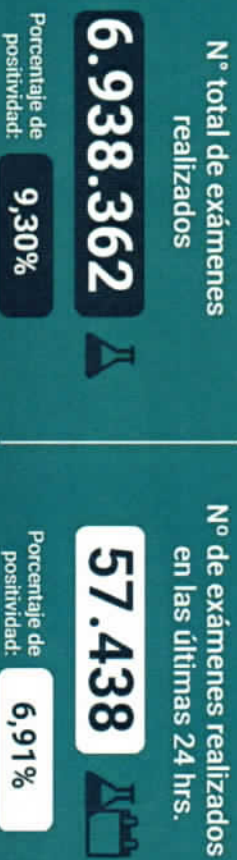
Hospitalización



Fuente: Reporte Datos Coronavirus Ministerio de Salud

Información actualizada hasta las 21 horas del día anterior.

Exámenes



Fuente: Reporte Datos Coronavirus Ministerio de Salud

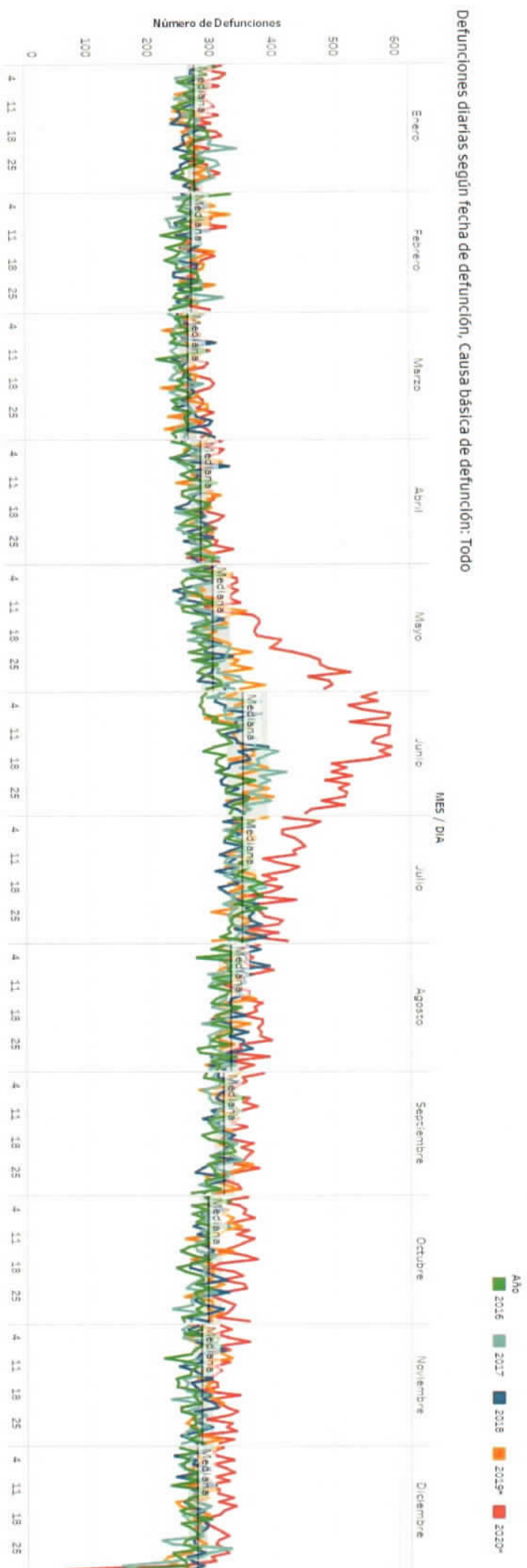
Información actualizada hasta las 21 horas del día anterior.

Cuidado



ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES POR CAUSA BÁSICA DE MUERTE, CHILE 2020.

FUENTE DEIS, MINSAL



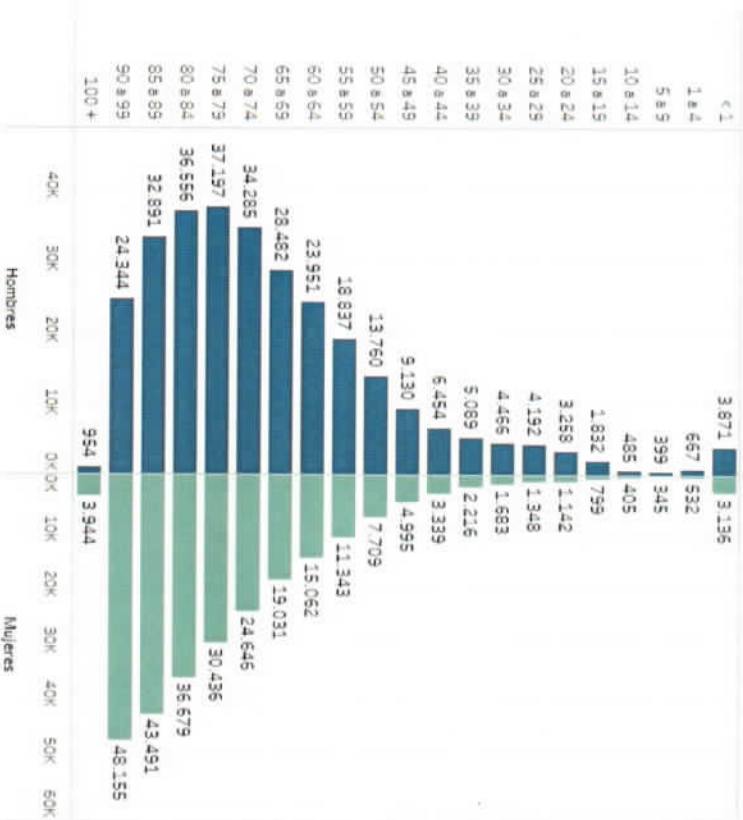
Defunciones por grupo de categorías, Causa básica de defunción: Todo Año Todo



Número total de defunciones por mes y año

MES	2016	2017	2018	2019*	2020*
Total general	104,026	106,388	106,796	109,361	125,061
Enero	8,398	8,697	8,136	8,416	9,040
Febrero	7,438	7,437	7,373	7,772	7,931
Marzo	7,806	7,767	8,215	8,174	8,692
Abril	8,119	8,181	8,210	8,529	8,892
Mayo	8,744	9,115	8,887	9,801	11,988
Junio	9,439	10,824	9,981	10,392	16,037
Julio	10,732	10,488	10,519	10,650	12,680
Agosto	9,695	9,694	10,498	9,935	11,073
Septiembre	9,245	9,281	9,260	9,525	10,203
Octubre	8,555	8,733	8,916	9,274	10,513
Noviembre	7,980	8,072	8,359	8,574	9,357
Diciembre	7,875	8,039	8,442	8,319	8,954

Distribución de defunciones según edad y sexo año Todo, Causa básica: Todo



INFORME DE DEFUNCIONES POR COVID, CHILE 2020.

FUENTE DEIS, MINSAL



Informe de Defunciones por COVID

Departamento de Estadísticas e Información de Salud

- Sexo
- Ambos sexos
 - Hombres
 - Mujeres
- Tipo
- COVID RIMADO
 - SOSPECHOSO
 - TOTAL

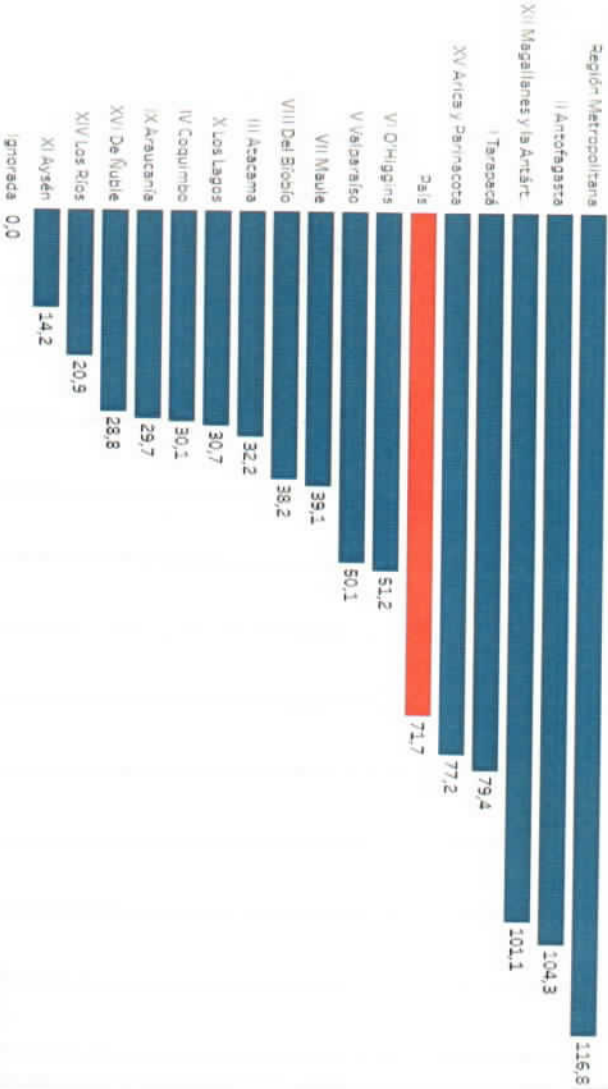
Defunciones y Mortalidad por COVID TOTAL según región de residencia, Ambos sexos.

Tasa observada por edad y sexo. Población INE, Censo 2017
Tasa ajustada por edad y sexo. Población estándar INE, Censo 2002

Región	Total defunciones	Tasa observada	Tasa ajustada
Pais	22 349	114,8	71,7
XV Arica y Parinacota	289	114,6	77,2
I Tarapacá	347	90,7	79,4
II Antofagasta	794	113,3	104,3
III Atacama	150	47,7	32,2
IV Coquimbo	427	51,1	30,1
V Valparaíso	1 865	95,1	50,1
Región Metropolitana	13 967	171,9	116,8
VI O'Higgins	884	89,2	51,2
VII Maule	777	68,6	39,1
XVI De Ñuble	300	58,6	28,8
VIII Del BíoBío	1 077	64,7	38,2
IX Araucanía	553	54,5	29,7
XIV Los Ríos	155	38,2	20,9
X Los Lagos	448	50,3	30,7
XI Aysén	22	20,5	14,2
XII Magallanes y la Antártica	302	169,3	101,1
Ignorada	2	0,0	0,0

Mortalidad ajustada por edad y sexo por COVID TOTAL según región de residencia, Ambos sexos

Tasa ajustada por edad y sexo. Población estándar INE, Censo 2002



Actualización sem
31 de diciembre de 2020 a las 18:30

Tasa ajustada por COVID-19 TOTAL según comunas de Región Metropolitana año 2020

Tasa observada por cien mil habitantes Población INE Censo 2017 Tasa ajustada por cien mil habitantes por edad y sexo Población estándar Censo 2002

Fecha de actualización de datos: 31 de diciembre de 2020 a las 18:30 hrs



Región
Región Metropolitana

Valores de medidas
32.1 224.5

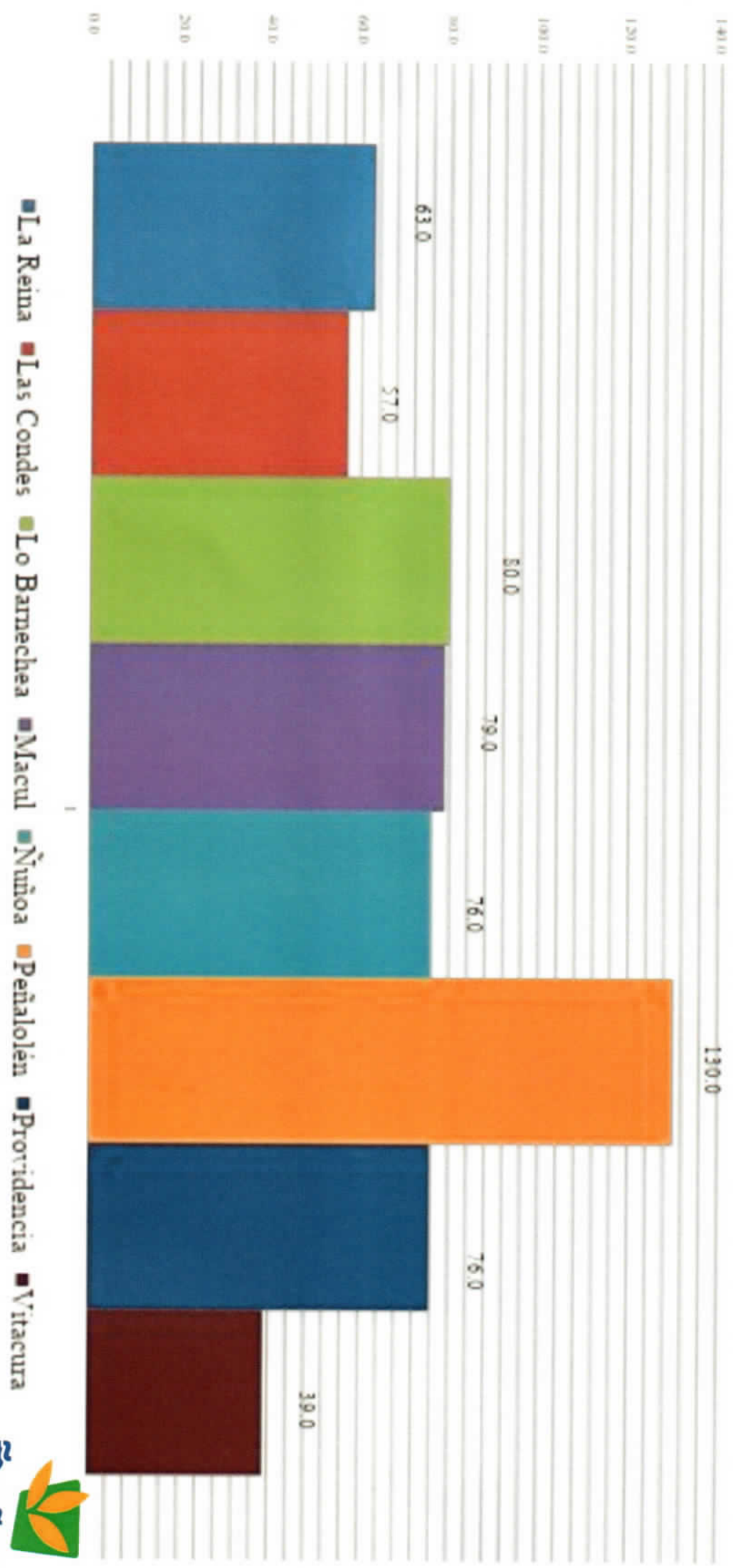
- Sexo
- Ambos sexos
 - Hombres
 - Mujeres

- Estado Covid-19
- CONFIRMADO
 - SOSPECHOSO
 - TOTAL

- Medidas Mapa
- Recuento de Datos m...
 - Tasa ajustada
 - Tasa observada
 - Total defunciones

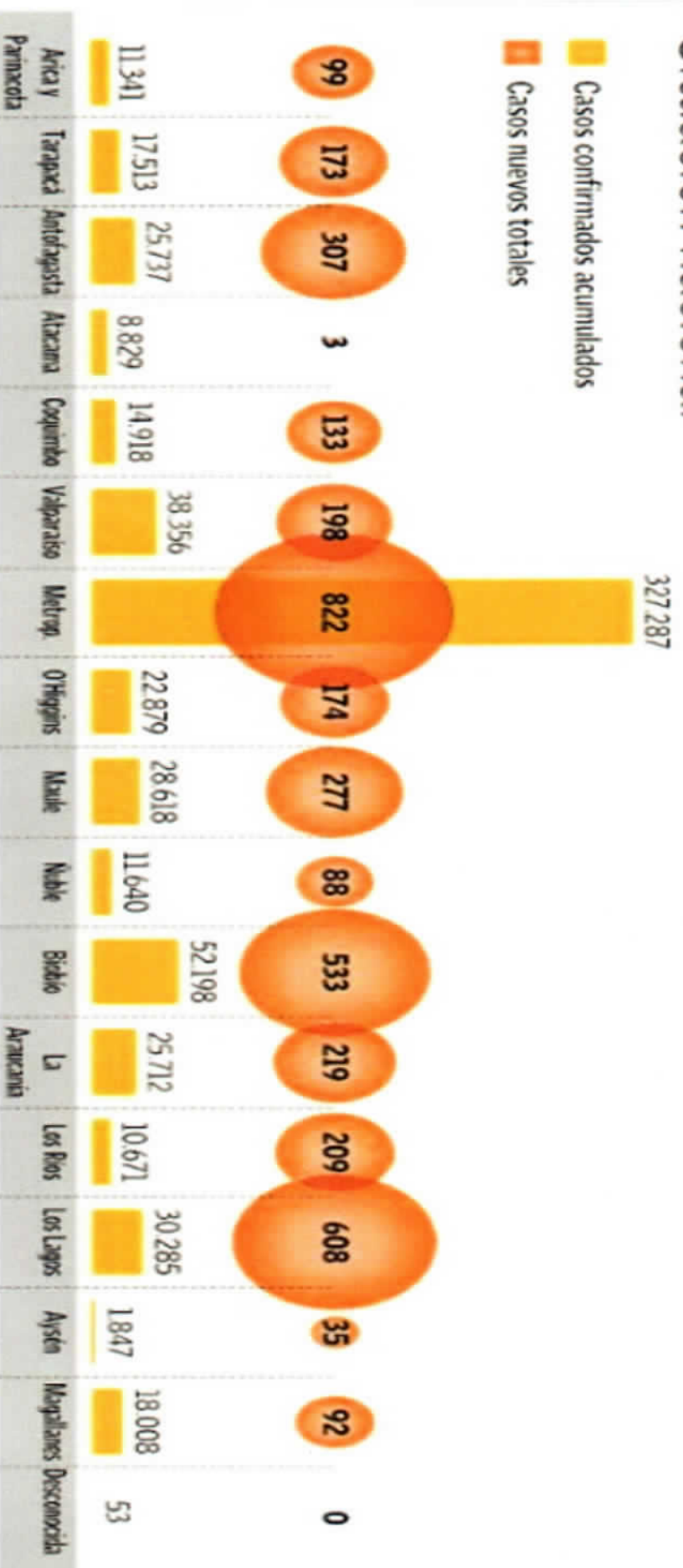


TASA DE MORTALIDAD POR COVID-19 AJUSTADA POR EDAD, COMUNAS SSMO, AÑO 2020.

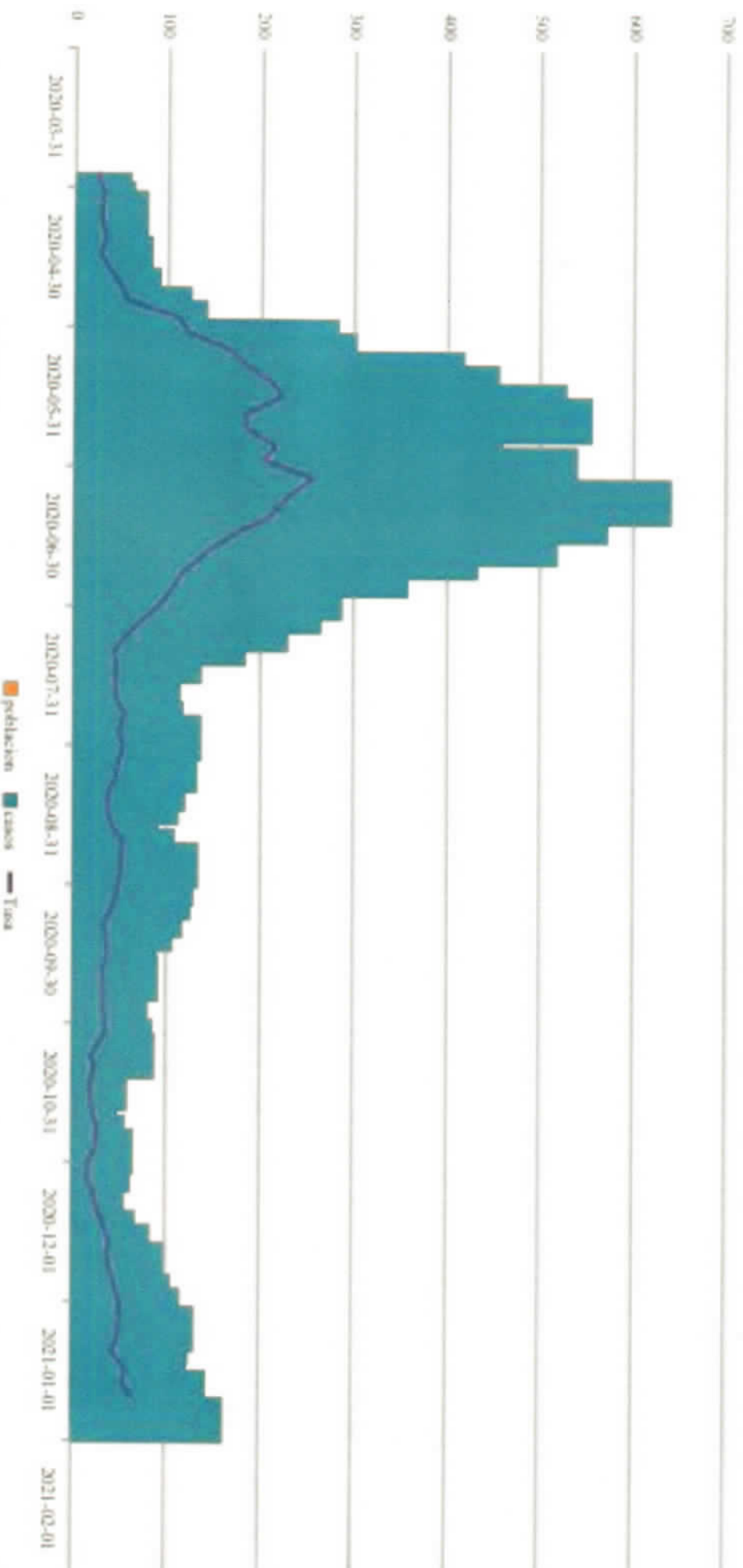


AUMENTO DE LOS CASOS A NIVEL NACIONAL

Situación nacional

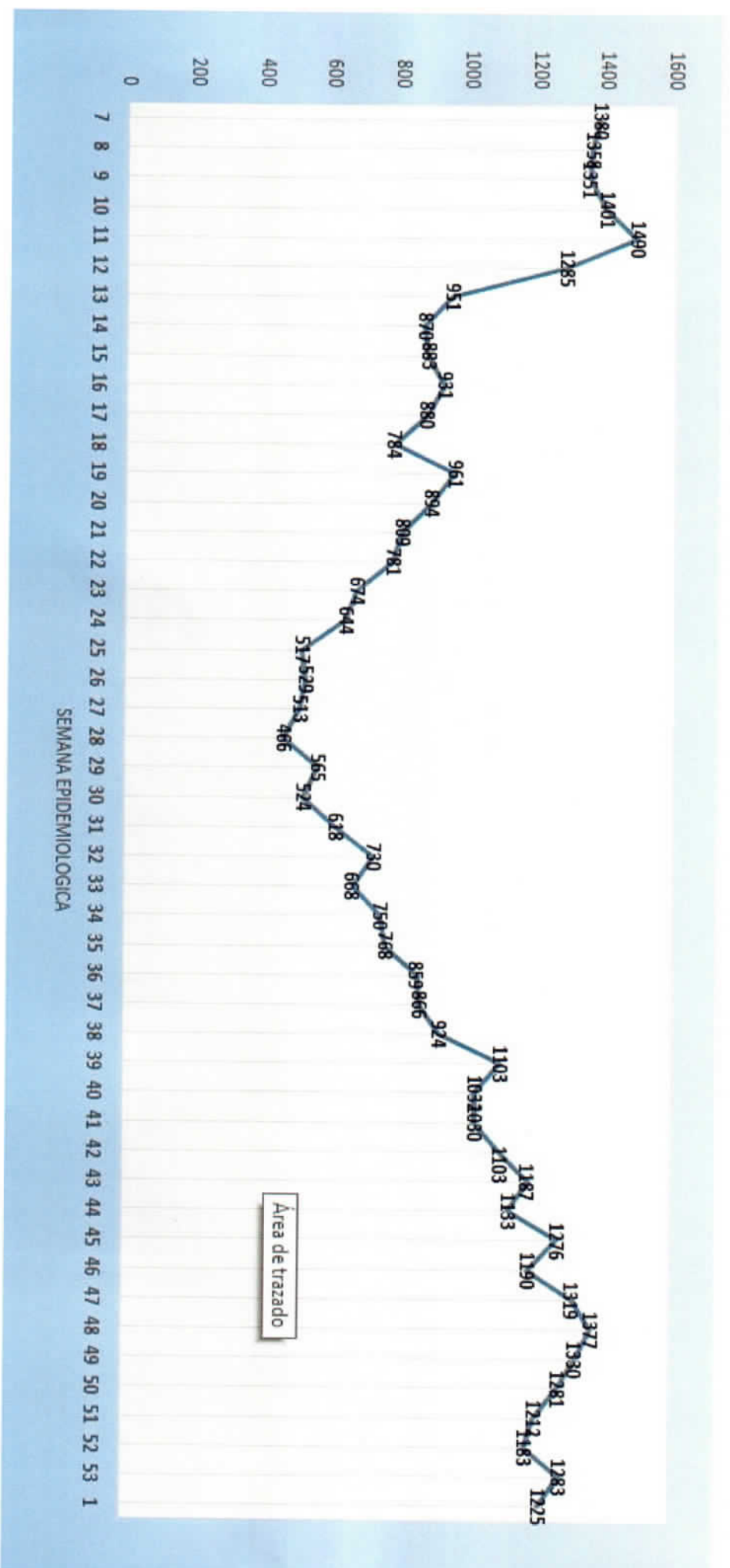


PROGRESIÓN DE CASOS COVID -19 EN ÑUÑO A Y TASA DE CASOS ACTIVOS SEGÚN SE, 2020-21.



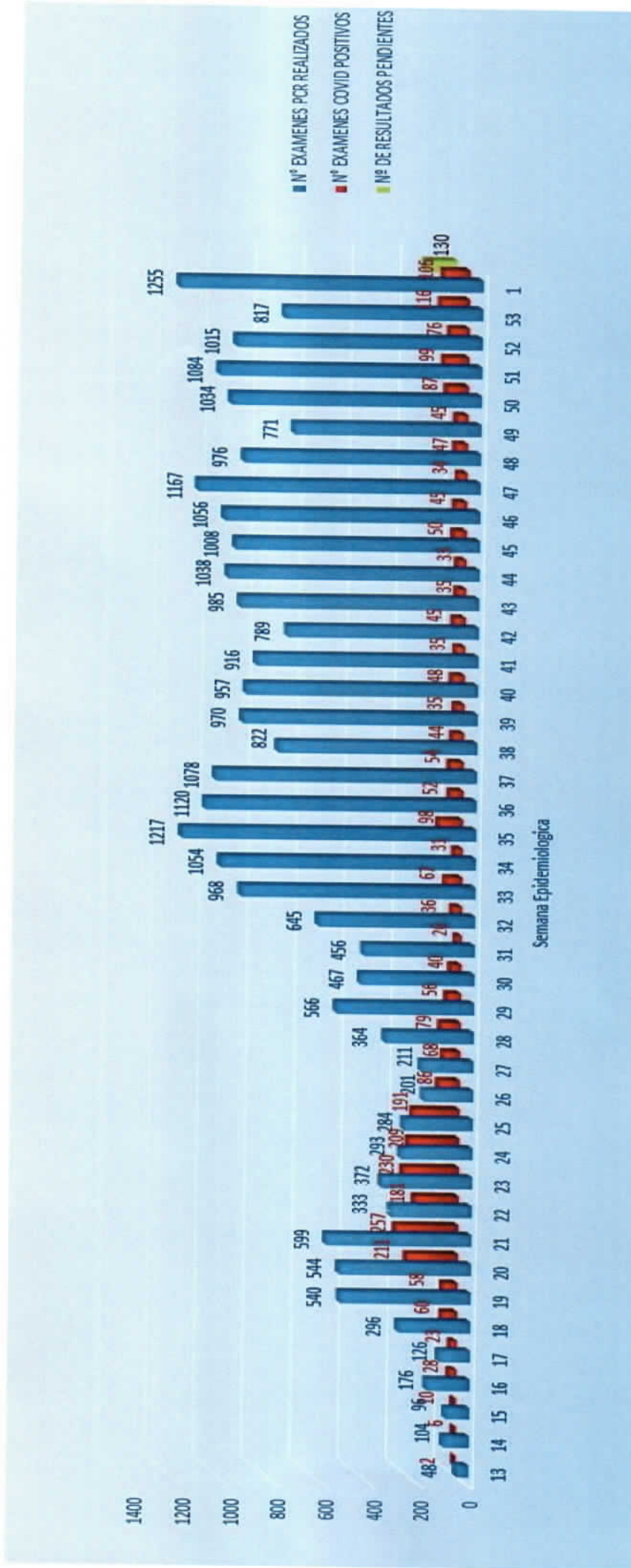
25 de Diciembre	123 casos activos /	Tasa de Incidencia de activos	49,2 por 100.000 habs.
01 de Enero	144 casos activos /	Tasa de Incidencia de activos	57,6 por 100.000 habs.
04 de Enero	136 casos activos /	Tasa de Incidencia de activos	54,4 por 100.000 habs.
07 de Enero	162 casos activos /	Tasa de Incidencia de activos	64,8 por 100.000 habs.

N.º DE CONSULTAS EN SAPU ROSITA RENARD Y CENTRO DE URGENCIA DE ÑUÑO A, POR SEMANA EPIDEMIOLÓGICA.

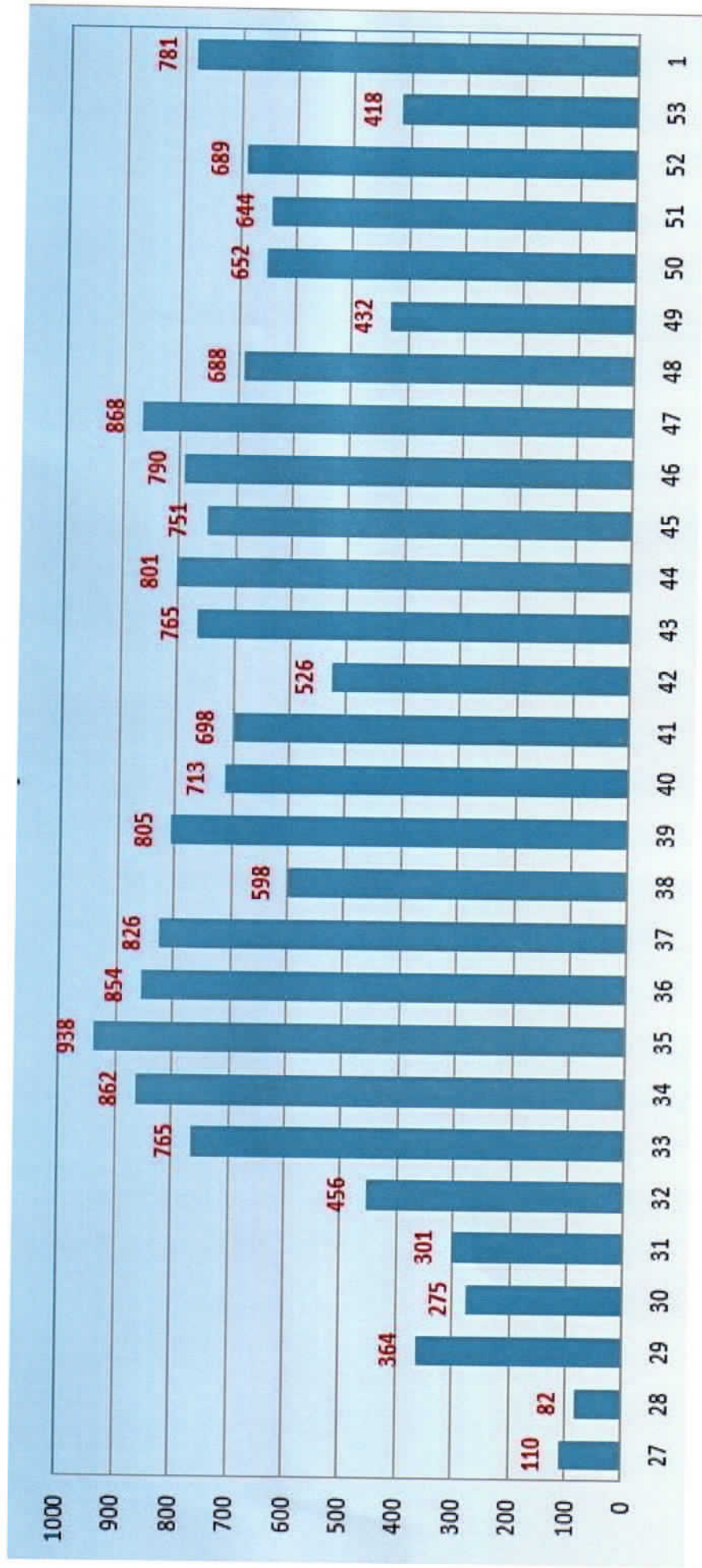


Área de trazado

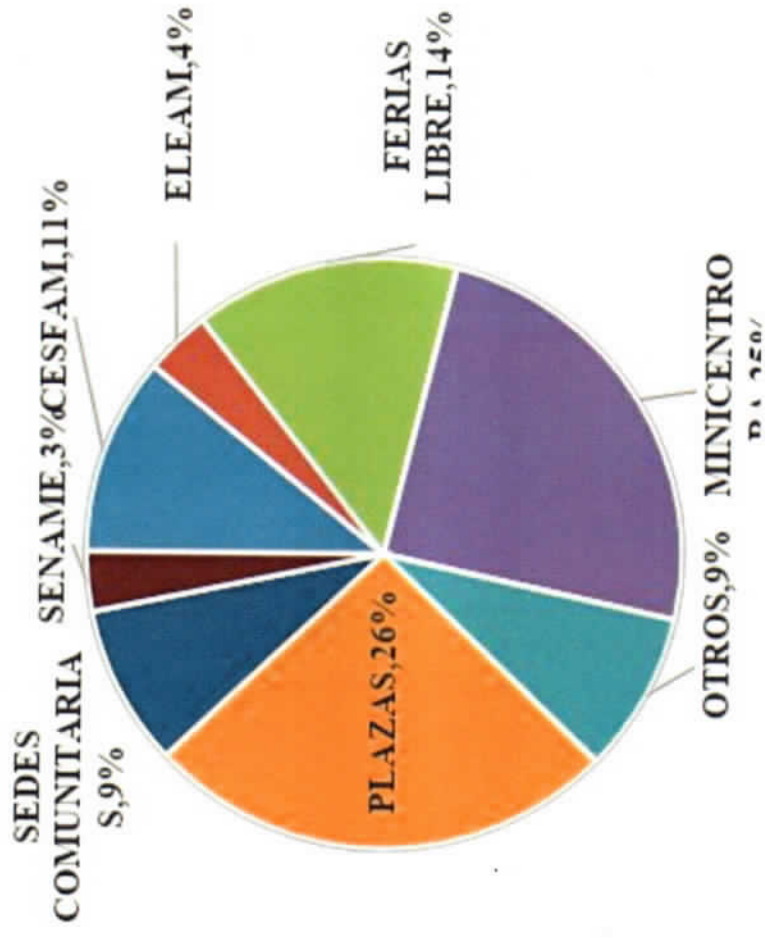
N ° DE EXÁMENES COVID-19 REALIZADOS EN CESFAM DE ÑUÑO A, SEGÚN RESULTADOS, POR SEMANA EPIDEMIOLÓGICA.



N° DE EXÁMENES COVID-19 REALIZADOS POR BÚSQUEDA ACTIVA, POR SEMANA EPIDEMIOLÓGICA.



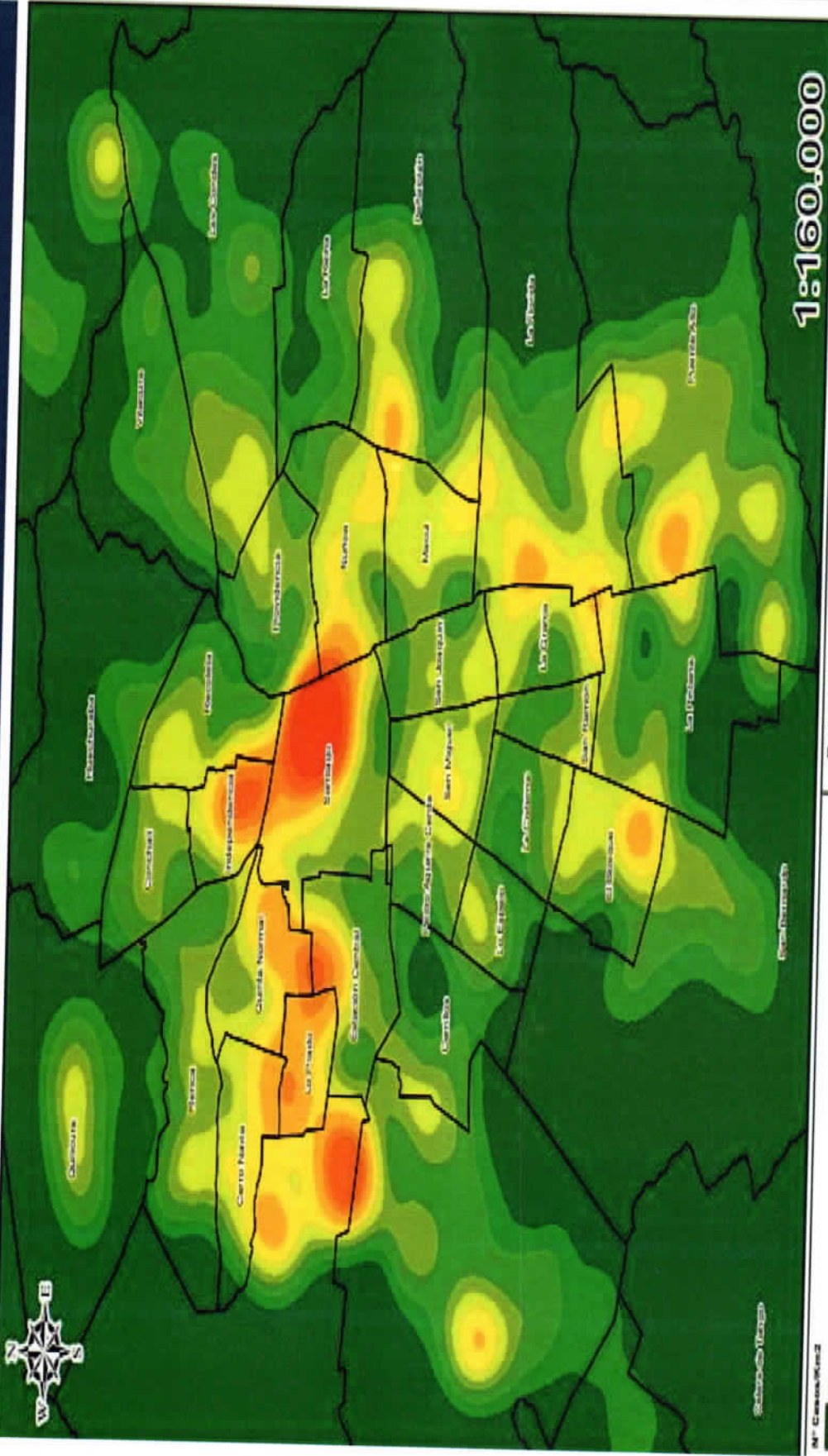
DISTRIBUCIÓN DE BA EN ÑUÑO A.



TOTAL EXÁMENES PCR: 15,880 / POSITIVOS
172

(1,08%)

Densidad de Casos Activos COVID-19 Región Metropolitana



1:160.000

Datos de casos activos al:
11-01-2021

Porcentaje total de casos
georreferenciados:
95,3% del total regional

Fuente: EPÍVIGILA
Elaborado por: Unidad de
Análisis geográfico.
Seremi de Salud, RM.

*Los valores de densidad tienen
una resolución espacial de 50mts.

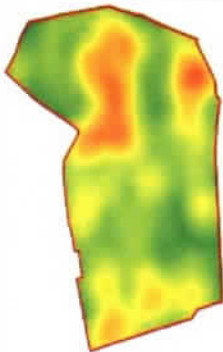
SEREMI
Región Metropolitana

Ministerio de
Salud

Secretaría Regional Metropolitana de Salud,
Región Metropolitana

DENSIDAD DE CASOS ACTIVOS POR COVID-19 COMUNA DE ÑUÑOA

Contexto Comunal



Casos/Km2

Mayor : 22,72

Menor : 0,01

Límite Comunal

Red Vial



Corte de datos al:
04/01/2020

Porcentaje
georreferenciación:
95% regional

Fuente: EPÍVIGILA
Elaborado por: Unidad de
Análisis geográfico,
Seremi de Salud, R.M.

1:30.000

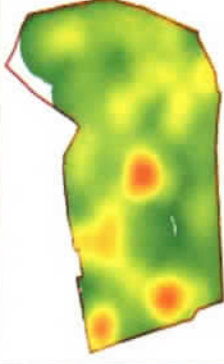


Secretaría Regional Ministerial de Salud,
Región Metropolitana



DENSIDAD DE CASOS ACTIVOS POR COVID-19 COMUNA DE NUÑOA

Contexto Comunal



Casos/Km2



Limite Comunal
Red Vial

Corte de datos al:
11/01/2021

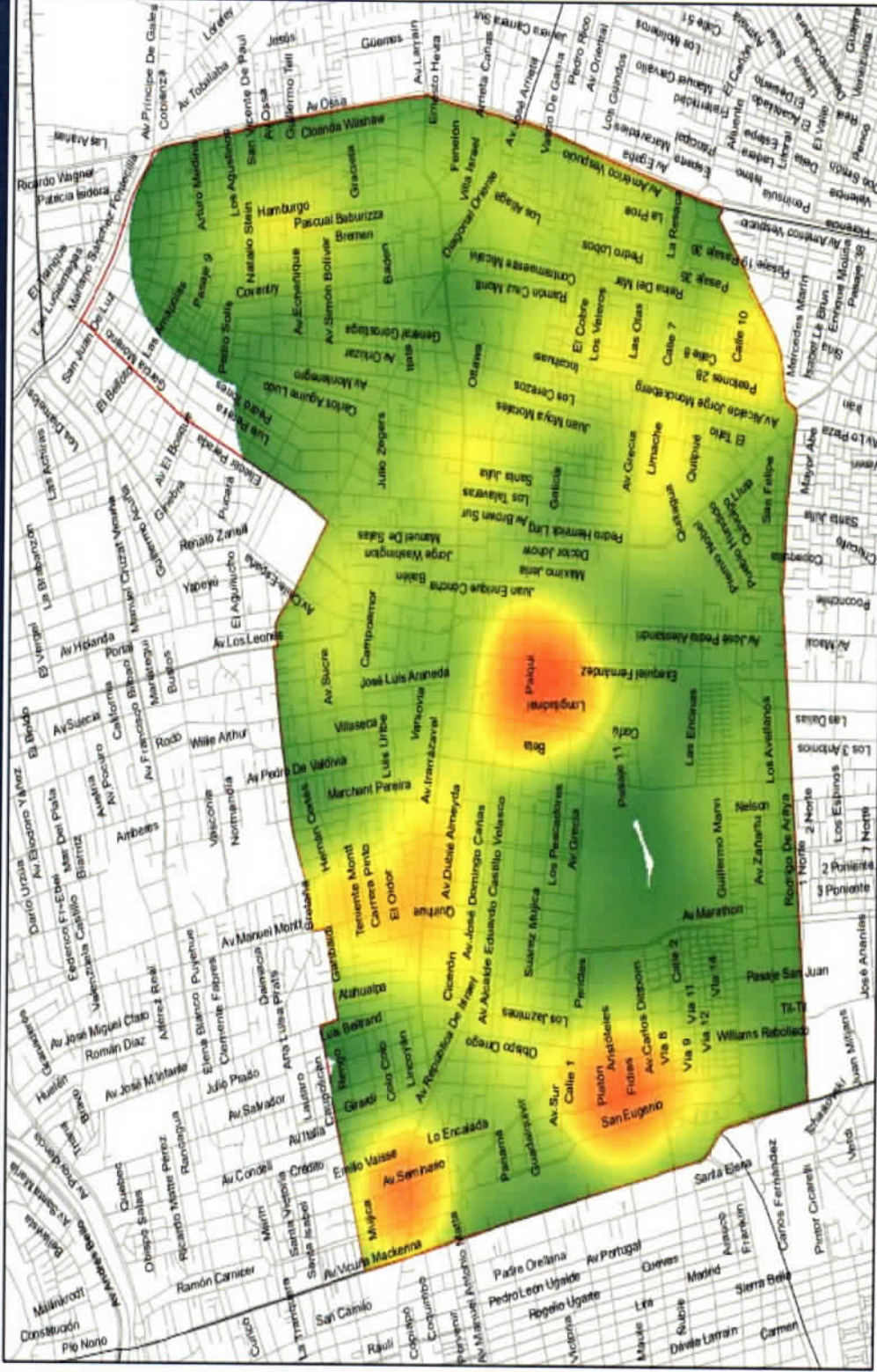
Porcentaje
georreferenciación:
95,3% regional

Fuente: EPIVIGILA
Elaborado por: Unidad de
Análisis geográfico,
Seremi de Salud, R.M.

1:30.000



Secretaría Regional Ministerial de Salud,
Región Metropolitana



RESULTADOS DE INDICADORES DE TESTEO Y TRAZABILIDAD

COBERTURA DE TESTEO Y OPORTUNIDAD DE NOTIFICACIÓN ÑUÑO A

Semana 1 (Domingo 3 a Sábado 9 de Enero)

Nº	Indicador	Fórmula	Numerador	Denominador	%	META
5	Proporción de casos nuevos que tengan menos de 48 hrs entre su notificación y la investigación e identificación de contactos	Casos nuevos investigados en menos de 48 hrs/ Total de casos nuevos notificados	127	138	92.0	>90%
6	Número de casos con contactos identificados	Número de casos con contactos identificados/Total de número de casos	133	138	96.4	>80%
7	Proporción de contactos investigados antes de 48 hrs.	Contactos nuevos investigados en menos de 48 hrs/Total de contactos nuevos notificados	255	261	97.7	>80%
8	Proporción de casos en seguimiento ambulatorio según protocolo.	Casos activos en cumplimiento de seguimiento / Total de casos activos	170	170	100.0	>90%
9	Proporción contactos estrechos con al menos 2 seguimientos dentro de su periodo de cuarentena de 14 días	Contactos nuevos que cumplieron cuarentena en la semana y contaban con 2 o más seguimientos/ Total de Contactos nuevos que cumplieron cuarentena en la semana	82	83	98.8	>80%

SALUD DE LOS FUNCIONARIOS AL 11 DE ENERO:

(3 Funcionarios COVID +, 8 cuarentena, 17 en el hogar por prevención)

CESFAM	ROSITA RENARD	SALVADOR BUSTOS
CASOS CONFIRMADOS	1	2
CASOS CON SOSPECHA	0	5
PROBLEMAS DE SALUD DEL FUNCIONARIO	6	11

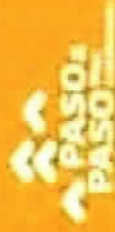
ELEAM Y HOGARES DE ÑUÑO A AL 11 DE ENERO 2021

	TOTAL	COVID (+)	%
FUNCIONARIOS	1026	287	28%
RESIDENTES	1.252	545	43,5%

Número de Fallecidos por COVID en ELEAM: 154 casos.

2

Modificaciones Plan Paso a Paso



PASO 2 TRANSICIÓN:

RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD LOS FINES DE SEMANA

- **Se retoma actividad económica y laboral, pero no se recomienda vida social.**
- **Cuarentena los sábados, domingos y festivos.**
- **Un permiso por persona por fin de semana (libre disposición, 2 horas)**
- **De lunes a viernes, reuniones sociales en residencias particulares de máximo 5 personas en total.**
- **Banda horaria exclusiva "Elige Vivir Sano" de 07:00 a 08:30 am los sábados y domingos y festivos para realizar actividades individuales al aire libre, sin usar auto ni transporte público.**
- **Salas cunas y jardines infantiles pueden abrir.**

#CuidémonosEntreTodos

Modificaciones Plan Paso a Paso



LOS 5 CAMBIOS PRINCIPALES DEL PLAN PASO A PASO

- 1 Cuarentena más estricta:** máximo 4 semanas y con restricción de Permisos Únicos Colectivos.
- 2 Transición más estricta:** con aforo máximo de 5 personas en reuniones sociales de lunes a viernes.
- 3 Simplificación de permisos de Comisaría Virtual:** permisos de 2 horas y de libre disposición, sin especificar motivo.
- 4 Actividades al aire libre "Elige Vivir Sano" en Cuarentena y Transición:** horario exclusivo para realizar actividad al aire libre de 07:00 a 08:30 am, sin usar auto ni transporte público.
- 5 Apertura de jardines infantiles y salas cuna desde Transición.**

A partir del

Jueves 14 de enero a las 05:00 am.

#CuidémonosEntreTodos

MUCHAS GRACIAS

- 5 ENE 2021

ÑUÑO A,

ORD. N° A. 1200/ 19 /

MAT.: Desafectación de terreno ubicado en
Av. Vicuña Mackenna N°1590.

ADJ: Ord. N°4112 de fecha 20.09.2020 de la
Seremi de Bienes Nacionales.

DE: ALCALDE

A: CONCEJALES

Este Municipio cumple con informar a Uds. que en relación al terreno ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N°1590, actualmente con uso de centro de rescate canino, es necesario solicitar a la Seremi de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana la desafectación de este terreno que corresponde a un Bien Nacional de Uso Público (BNUP) y estaba destinado antiguamente a la continuidad de calle Maule proveniente de Santiago y empalmar con calle San Eugenio, lo que finalmente nunca se concretó. Es por este motivo que se informa a Uds. lo siguiente:

1. Es necesario realizar una nueva presentación de solicitud de desafectación de BNUP, con motivo de traspasar dicho terreno a la administración de este municipio para regularizar el uso que se le está dando actualmente como centro de rescate canino.
2. De acuerdo a lo informado por la Seremi de Bienes Nacionales en su Ord. N°4112 de fecha 20.09.2020, indican los documentos que se deben de adjuntar para la solicitud, entre ellos y el motivo de este oficio, es lo establecido en el punto N°7 el cual indica "Acuerdo del Concejo Municipal en el cual se aprueba la desafectación".
3. El plan regulador comunal vigente, permite en la zona donde se ubica el terreno, en zona Z-1A, con un uso mixto, permitiendo regularizar dicha situación.
4. De la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Artículo 79: Al Concejo le corresponderá:

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

Con todo lo expuesto, se remite a Uds., los antecedentes de la solicitud de desafectación del terreno, acompañado de un plano de emplazamiento con base a la zonificación del plan regulador comunal como con base de vista satelital, con el objetivo que cuenten con la información correspondiente para su respectivo análisis, y proceder ante una Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, incorporar en la tabla para votación, dicho acuerdo.

Saluda atentamente a Ud.


AZT / RER / GPB
DISTRIBUCION

- Concejales
- Secpla
- Asesoría Urbana
- SecMun
- Cedoc




ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE

SOLICITUD DE DESAFECTACION

DATOS PERSONALES DE SOLICITANTE

NOMBRE : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
RUT : 69.070.500-1
TELEFONO : 232407508
DIRECCION : AV. IRARRAZAVAL N°3550
COMUNA : ÑUÑO A
ESTADO CIVIL: -----

INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE SOLICITADO

DIRECCION : AV. VICUÑA MACKENNA N°1590
POBLACION : -----
COMUNA : ÑUÑO A
PROVINCIA : SANTIAGO

FUNDAMENTACION SOLICITUD DE DESAFECTACION

- El sitio antes individualizado es un Bien Nacional de uso Público, donde actualmente existe un **Centro de rescate canino** y se desea obtener el dominio de la propiedad para ese fin.
- Dicho sitio correspondía a la proyección de la calle Maule según el Plan Regulador Comunal (PRC) de Ñuño a del año 1989, que pretendía comunicar la Av. Vicuña Mackenna con calle San Eugenio, sin embargo, con la existencia de instalaciones de Metro S.A. de por medio y a nivel de superficie fue imposible de concretar. Además mediante el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) se estableció la proyección de calle Miguel León Prado, Comuna de Santiago, con la afectación a utilidad pública para la apertura de la Av. Sur desde Av. Vicuña Mackenna con calle San Eugenio y calle Seminario, unos 350 metros más al norte que calle Maule, aproximadamente.
- La modificación al PRC del 2007, se modificó el destino, quedando dicho terreno con destino mixto, habitacional y equipamiento, y que se ha mantenido hasta la fecha con las modificaciones al PRC posteriores, lo que permite destinar el terreno al uso actual.
- El acto administrativo para solicitar el terreno una vez sea desafectado e inscrito al Fisco, será solicitarlo a Bienes Nacionales en uso o transferencia gratuita.

**Ministerio
de Bienes
Nacionales**

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A SECRETARÍA MUNICIPAL CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN INGRESO	
RECIBIDO:	15 OCT 2020
HORA:	15:31
FOLIO:	6080

ORD.Nº 4112 /.-

ANT.: Su Ord.Nº1200/1396 de fecha 17 de agosto de 2020.

MAT.: Se informa sobre documentos que se deben adjuntar para trámite de desafectación.

SANTIAGO,

DE: MAGALY ANDREA ROMERO ESPINOSA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN METROPOLITANA

20 SEP 2020

A : SR. ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
AVENIDA IRARRÁZVAL Nº3550
ÑUÑO A

Junto con saludar cordialmente, y de acuerdo a su ordinario individualizado en el antecedente, informo a usted que mediante Resolución Exenta Nº1765 de fecha 28 de agosto de 2018, fueron archivados los expedientes de desafectación de Av. Vicuña Mackenna Nº590 y San Eugenio Nº1221 de la Comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Por lo anteriormente expuesto, en caso que usted, desee iniciar una nueva solicitud de desafectación, deberá hacerlo a través del formulario adjunto con siguientes antecedentes.

- 1.- Formulario (adjunto)
- 2.- Acta o Decreto donde conste el nombramiento del Alcalde.
- 3.- Copia Cedula de Identidad.
- 4.- Copia Rut Municipal.
- 5.- Acuerdo del Concejo Municipal en el cual se aprueba la desafectación.
- 6.- Fundamentos de su petición de desafectación.
- 7.- Manifestar por escrito, mediante que acto administrativo solicitara el terreno una vez desafectado e inscrito a nombre del Fisco.

Finalmente, agradeceré a usted, dar cumplimiento fiel e íntegro a lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo Nº4, incisos 1º y 3º del D.L. 1.939 de 1977.

Se despide atentamente de usted.



MAGALY ANDREA ROMERO ESPINOSA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES DE LA
REGIÓN METROPOLITANA

↓

RCSC/rfp

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde I.M. de Ñuñoa.
- Unidad Adm. de Bienes.
- Of. Partes y archivo.



I. Municipalidad de Ñuñoa

ÑUÑOA, - 5 ENE 2021

ORD. N° A. 1200/ _____ /

MAT.: Desafectación de terreno ubicado en Av. Vicuña Mackenna N°1590.

ADJ: Ord. N°4112 de fecha 20.09.2020 de la Seremi de Bienes Nacionales.

DE: ALCALDE

A: CONCEJALES

Este Municipio cumple con informar a Uds. que en relación al terreno ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N°1590, actualmente con uso de centro de rescate canino, es necesario solicitar a la Seremi de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana la desafectación de este terreno que corresponde a un Bien Nacional de Uso Público (BNUP) y estaba destinado antiguamente a la continuidad de calle Maule proveniente de Santiago y empalmar con calle San Eugenio, lo que finalmente nunca se concretó. Es por este motivo que se informa a Uds. lo siguiente:

1. Es necesario realizar una nueva presentación de solicitud de desafectación de BNUP, con motivo de traspasar dicho terreno a la administración de este municipio para regularizar el uso que se le está dando actualmente como centro de rescate canino.
2. De acuerdo a lo informado por la Seremi de Bienes Nacionales en su Ord. N°4112 de fecha 20.09.2020, indican los documentos que se deben de adjuntar para la solicitud, entre ellos y el motivo de este oficio, es lo establecido en el punto N°7 el cual indica "*Acuerdo del Concejo Municipal en el cual se aprueba la desafectación*".
3. El plan regulador comunal vigente, permite en la zona donde se ubica el terreno, en zona Z-1A, con un uso mixto, permitiendo regularizar dicha situación.
4. De la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Artículo 79: Al Concejo le corresponderá:

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

Con todo lo expuesto, se remite a Uds., los antecedentes de la solicitud de desafectación del terreno, acompañado de un plano de emplazamiento con base a la zonificación del plan regulador comunal como con base de vista satelital, con el objetivo que cuenten con la información correspondiente para su respectivo análisis, y proceder ante una Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, incorporar en la tabla para votación, dicho acuerdo.

Saluda atentamente a Ud.

ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE



ÑUÑO A, - 8 ENE 2021

ORD. N° A 1300/ 90

ANT.: Juicio tramitado ante el Primer Juez de Letras del Trabajo, autos caratulados, autos caratulados "*Fernández con Servicios Metropolitanos.*", RIT M-1614-2019; Ordinario N° A 1300/1552, de fecha 26 de agosto de 2020, el que se evacuó en relación a las transacciones y modificación presupuestaria

MAT.: Solicita autorización para celebrar transacción judicial.

DE : ALCALDE.

A : CONCEJALES/AS.

Junto con saludar, en relación al Antecedente, y en virtud de que la Ley N° 18.695, en su artículo 65 letra h), establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para ratificar la conciliación de fecha 08 de Octubre de 2020, se somete a su aprobación la materia que informo a continuación:

1. Con fecha 07 de junio de 2019, la abogada Rosa García Fuentes, cedula de identidad N° 8.536.458-3, domiciliado en San Pablo N° 1228 segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, interpone demanda de Nulidad De Despido y Cobro de Prestaciones(procedimiento monitorio), deducida en forma solidaria o subsidiaria en contra de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y en forma principal contra la empresa Chilpados SpA., en representación de la Sra. *Susana Inés Fernández Núñez Rut N° 13.497.458-3*, ex trabajadora de la empresa contratista, juicio incoado ante el **Primer Juez de Letras del Trabajo, autos caratulados, autos caratulados "*Fernández con Servicios Metropolitanos.*", RIT M-1614-2019;**
2. Con fecha 07 de junio de 2019, Primer Juez de Letras del Trabajo acoge la demanda interpuesta por , condenando a las siguientes prestaciones: "



- I. *Que entre las partes demandante y demandada principal y solidaria ha existido una relación de índole laboral, desde el 30 de octubre de 2018 hasta el día 03 de enero de 2019.*
- II. *Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$450.000.*
- III. *Que el despido que fue objeto el actor es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones.*
- IV. *Que habiéndose declarado nulo despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:*
 - a) *\$ 15.000, por concepto de remuneración un día de trabajo del mes de octubre de 2018.*
 - b) *\$ 45.000, por concepto de remuneración tres días de trabajo del mes de enero de 2019.*
 - c) *\$ 56.000 por concepto de feriado proporcional.*
 - d) *Las cotizaciones de seguridad social AFP Provida, Fonasa y AFC Chile un día de octubre de 2018 y tres días del mes de enero de 2019, en base a una remuneración \$ 450.000*
 - e) *Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido 03 de enero de 2019 y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194. V. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. "*
- VI. *Que no se condena en costas a la demandada.", así condenando en forma solidaria a la Municipalidad de Ñuñoa y como demandado principal la empresa Chileprados SpA., la que se encuentra en rebeldía durante todo el proceso;*

3. Es necesario tener presente que los procedimientos monitorios en materia laboral, son de carácter especial, breve y concentrado y fue establecido en beneficio del trabajador, y no del empleador, aserto que se ratifica por el hecho que el inciso segundo del artículo 498 del Código del Trabajo deje a salvo al trabajador el ejercicio de acciones en procedimiento de aplicación general, y que el artículo 499 del Código del Trabajo expresa que el trabajador podrá interponer demanda ante el Tribunal competente dentro de los plazos de los artículos 168 y 201 del CT.

El procedimiento monitorio ante el juez laboral se inicia con la demanda monitoria, y si estamos frente al caso de la acción por cuantía igual o inferior a 10 ingresos mínimos mensuales, es requisito necesario que el trabajador acompañe el acta levantada en el comparendo de conciliación celebrado ante la Inspección del Trabajo, y los documentos presentados en este.

Son diversas las situaciones que permite el legislador una vez presentada la demanda y declarada admisible:

- i. *Que el juez estime infundadas las pretensiones del demandante, caso en que las rechazará de plano. Dicha resolución permite ser recurrida.*



- 8 ENE 2021

Ord. N° A 1300/970

ii. En caso que el juez laboral estime fundadas las pretensiones monitorias del demandante, las acogerá inmediatamente mediante resolución judicial -sentencia- que debe ser notificada a las partes. La notificación al demandado se practica personalmente o conforme a las reglas de las notificaciones. En todo caso, en la notificación se hará constar los efectos que producen la falta de reclamo o su presentación extemporánea. Las partes solo pueden reclamar de la resolución dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, sin que proceda en contra de ella ningún otro recurso. Si el empleador reclama parcialmente de la resolución que acoge las pretensiones del trabajador, se aplica lo establecido en el artículo 462 del CT, es decir, debe certificarse por el tribunal de oficio la firmeza de aquello en que el empleador no se opuso, y si no pagare dentro de 5 días se da inicio a la ejecución.

4. Con fecha 21 de junio de 2019, la Municipalidad, reclama la sentencia definitiva de fecha 07 de junio de 2019, se exponen los argumentos de hecho y de derecho de la reclamación y solicitando la realización de la audiencia única.

5. Con fecha 15 de diciembre de 2020, se realiza la audiencia de única, donde se realiza el trámite obligatorio de la Conciliación, es de suma importancia señalar que en la práctica es la voluntad del demandante (los ex trabajadores), la que se manifiesta primero, el Tribunal, haciendo eco, consulta la opinión del demandado (el Municipio), y propone bases de acuerdo, lo cual se hizo en el siguiente tenor en la audiencia única:

"1. La parte demandada solidaria I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofrece pagar a la demandante SUSANA INÉS FERNÁNDEZ NÚÑEZ Rut N° 13.497.458-3 la suma única y total de \$116.000 pesos, monto que se pagará mediante transferencia electrónica o cheque nominativo sin cruzar a nombre de la demandante a más tardar el día 8 de enero de 2021, facultándose a la demandante para hacer retiro del documento con antelación a esa fecha si estuviese a su disposición en el tribunal o estimándose que podría ser la transferencia electrónica con anterioridad a la fecha mencionada, debiendo la parte demandada I. Municipalidad de Ñuñoa, dar cuenta del pago al tribunal si fuese transferencia electrónica dentro de tercero día si fuese materializada la misma, si este es el caso deberá transferirse a la cuenta Rut del Banco Estado de la Trabajadora doña Susana Inés Fernández Núñez, cuenta Rut N°13497458 o el cheque nominativo sin cruzar girado a nombre de la misma demandante que podrá ser retirado con la sola exhibición de su cédula de identidad, desde el tribunal en la fecha en que esté disponible dentro del plazo señalado. Esta conciliación queda sujeta a previa ratificación del concejo municipal de la demandada Municipalidad de Ñuñoa para efectos de que confirme o ratifique la presente acta de conciliación.

2. La parte demandante acepta la suma ofrecida en los términos expuestos.

3. Mediante el presente acuerdo las partes se otorgan el más amplio, completo, total y recíproco finiquito, señalando que nada se adeudan por ningún concepto, renunciando recíprocamente a toda acción ya sea civil, penal, administrativa, mercantil o laboral producto



de los hechos que motivaron la presente demanda, como así mismo la parte demandante viene en desistirse de todas las acciones legales impetradas, nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de la demandada principal SERVICIOS METROPOLITANOS SPA quien no comparece y el tribunal lo tiene presente para todos los efectos legales.

4. Cada parte pagará sus costas.

5. La I. Municipalidad de Ñuñoa, verificado el pago, se subrogara de los derechos que correspondan, para repetir en contra de la demandada principal SERVICIOS METROPOLITANOS SPA por la suma objeto del presente acuerdo y cualquier otro perjuicio ocasionado en relación con el vínculo contractual o laboral que las unió y que hubiere involucrado o no a los demandantes.

6. Se tiene presente que será prioritaria la transferencia electrónica para que no exista desplazamiento de la demandante a ninguna institución, dadas las restricciones sanitarias que aun rigen en el país. El Tribunal tiene por aprobada y ratificada la presente conciliación otorgándosele el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Regístrese y archívese en su oportunidad. Siendo las 12:17 horas, se pone término a la presente audiencia.", **la Conciliación transcrita, queda sujeta a la ratificación posterior mediante la autorización del Honorable Concejo Municipal, ya que, no existe facultad de la DAJ para transar o aceptar acuerdos sino que corresponde al señor Alcalde, previa autorización del Honorable Concejo Municipal;**

6. La demanda interpuesta por la ex trabajadora por nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, solicita una serie de indemnizaciones cuyo monto asciende a **\$116.000.-(ciento dieciséis mil pesos)**, sin contar con: i) Las remuneraciones, cotizaciones previsionales, de salud y cesantía, que se generen hasta que se convalide el despido (es decir, una remuneración por mes hasta la sentencia o pago íntegro de las cotizaciones adeudadas); Las cotizaciones previsionales, de salud y cesantía, no pagadas durante la relación laboral, por los montos y periodos que se indican en la demanda; ii) Los Aumentos, reajustes, intereses legales y todos aquellos que resulten procedentes para los Tribunales del Trabajo y; iii) Las costas de la causa. Indemnizaciones que podrían aumentar fácilmente un 1/3 más el monto señalado anteriormente y que seguirán aumentando durante la tramitación de la causa. **En este sentido, la Municipalidad de Ñuñoa podría llegar a ser condenada solidariamente por una suma que asciende a los \$155.000.- a través de una sentencia definitiva.**

7. El artículo 2446 del Código Civil establece que "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual*". Conforme lo ha dispuesto la CGR, el avenimiento o la conciliación, tienen igual tratamiento y requieren por tanto, la autorización del Concejo Municipal. El espíritu de esta figura y la modalidad en la cual es posible utilizar, reposa sobre el principio consagrado en varias normas administrativas, Decreto 1263, sobre Administración Financiera del Estado, 18.575 Sobre Bases Generales de la Administración del estado, 19.880, entre muchas otras, y no es otra que la protección del patrimonio fiscal.



- 8 ENE 2021

Ord. N° A.1300/90

8. De acuerdo a esto, la Municipalidad de Ñuñoa, sin reconocer responsabilidad en los hechos y habiendo conciliado con la trabajadora, en presencia de la juez del Primer Juez de Letras del Trabajo, **se ha conciliado en la audiencia de juicio por la suma de \$116.000.-(ciento dieciséis mil pesos)** correspondiente al 75% aproximado de lo que la Municipalidad de Ñuñoa, eventualmente, es susceptible de ser condenada a través de una sentencia definitiva (señalada en el punto 6), ante la ex trabajadora, ha manifestado su total conformidad con la suma ofrecida por la Municipalidad de Ñuñoa, ello de ratificarse por el Honorable Concejo Municipal lo que se expresa en los puntos siguientes;
9. Lo anterior, corresponde a la aplicación de los principios de protección del patrimonio Municipal, mérito y oportunidad, eficiencia y eficacia, detallados en extenso en el Ordinario N° A 1300/1552, de fecha 26 de agosto de 2020, citado en antecedentes;
10. En virtud del certificado presupuestario N°11 de fecha 06 de Enero de 2021, se certifica que la I. Municipalidad de Ñuñoa cuenta con saldo presupuestario para efectos de cumplir con la conciliación sometida a ratificación.
11. Conforme a lo anterior, se sugiere autorizar la ratificación de la conciliación de fecha 15 de diciembre de 2020, en los términos acordados en la audiencia de juicio de misma fecha, ante el Primer Juez de Letras del Trabajo, autos caratulados, autos caratulados "Fernández con Servicios Metropolitanos.", RIT M-1614-2019;, con la ex trabajadora de Servicios Metropolitanos, anteriormente individualizada, por la suma de **\$116.000.-(ciento dieciséis mil pesos)**, ya que, en virtud de los antecedentes y en el caso de no celebrarse, podría resultar más perjudicial y gravoso para los intereses municipales, debido a que podríamos ser condenados al pago de un monto mucho mayor.

Saluda atentamente a ustedes,

AZT/FCH/MSVD

Distribución:

- Sres. Concejales.
- DAJ.
- CEDOC.




ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE



I. Municipalidad de Ñuñoa
Dirección de Asesoría Jurídica

ÑUÑOA, 26 AGO 2020

ORD.: N° A 1300/1552

ANT.: Ord. DAJ N° 106 de fecha 07.08.2020.

MAT.: Informa.

DE: SR. ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA

A: SRS. CONCEJALES DE LA COMUNA DE ÑUÑOA

Junto con extender un cordial saludo, y en mérito de la solicitud realizada en Comisión de Finanzas del día 18/05/2020, en relación con el documento del ANT., informo a Uds. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Debido al comportamiento de la empresa Chileprados SpA. con sus trabajadores en materia laboral y previsional, (en adelante la empresa contratista), en el contexto de los contratos de "*Mantenimiento Y Recuperación De Complejos Deportivos De Ñuñoa*" y "*Mantenimiento Del Arbolado Urbano, Suministro Y Plantación De Árboles*", se constataron varios incumplimientos en dichas materias, situación que obligó a los hoy ex trabajadores de la empresa contratista a iniciar un sinnúmero de acciones judiciales ante los Tribunales del Trabajo en contra de empresa contratista y solidariamente al Municipio, todo ello en virtud de las responsabilidades en el régimen de subcontratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Código del Trabajo en sus artículos 183-B y 183-D, normativa que se aplica a los Municipios, como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia judicial y administrativa por parte de la Contraloría General de la República (aplica Dictámenes N°9911/2011 y 2594/2008). En tal orden de ideas, el Municipio ha efectuado a la fecha las siguientes diligencias de carácter contencioso y correctivo:

1. Se ha hecho parte como querellante en la causa RIT 5047-2020, incoada ante el 8ª Juzgado de Garantía de Santiago, acompañando todos los antecedentes y solicitando las diligencias de rigor;
2. En el contexto del derecho administrativo sancionatorio, se iniciaron los sumarios administrativos mediante los Decretos Alcaldicios N°235 de fecha 17.02.2016, N°1203 de fecha 29.08.2019 y Decreto Alcaldicio N°819 de fecha 30 de julio de 2020;
3. Asimismo, se procedió al curso de multas de la empresa respectiva y su cobro de las garantías contractuales, que se encuentran también aposados en los juicios de resolución de contrato, seguidos bajo el Rol C-31621-2019 y C-5211-2020, ambas

- caratuladas "Chileprados con I. Municipalidad de Ñuñoa, seguidas ante el 9º Juzgado de letras Civiles de Santiago;
4. Se procedió a poner término anticipado al Contrato con la empresa Concesionaria Chileprados Spa, según consta en Decreto Alcaldicio N°311 de fecha 28 de febrero de 2020;
 5. Se solicitó mediante el Ordinario N° A/1300/1361 y N° A/1300/13632, a la Tesorería General de la Republica, la realización de la cobranza administrativa o judicial del cobro de lo adeudado por la empresa contratista al Municipio de las multas administrativas impuestas en virtud de los contratos suscritos.

Entre otras diligencias.

A mayor abundamiento, la Dirección de Asesoría Jurídica, requirió de la Dirección de Medio Ambiente detalle de los estados de pago pendientes y no facturados de la empresa, con el objeto de subrogarse en esta acreencia para satisfacer las deudas laborales que dejó la empresa y así hacer pago de esta deudas sin detrimento municipal sino que cargándolo a los montos asociados a la empresa por servicio prestados antes de la terminación del contrato. Asimismo, las correspondientes multas pendientes de la empresa que, deberán ingresar a arcas municipales desde los estados de pago referidos, en lo posible.

Dicha gestión, se hizo mediante Ord. DAJ 71/2020 de 20 de mayo de 2020 y 101-2020 de fecha 24 de julio de 2020, contestado mediante Memo DMA N°25/2020 de 03 de agosto de 2020.

II. MENCIÓN A LOS ASPECTOS JURIDICOS PARTICULARES INVOLUCRADOS:

1. EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación, es aquella en que una empresa (empresa principal) encarga a un tercero (contratista o subcontratista), de un modo habitual, la prestación de un servicio o entrega de un bien. Ese tercero se hace cargo bajo su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y con personal bajo su dependencia para el cometido o ejercicio de la actividad encomendada. El personal que realiza las labores actúa bajo dependencia efectiva del contratista, puesto que este es su empleador.

Ahora bien, respecto a las responsabilidades en el régimen de subcontratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Código del Trabajo en sus artículos 183-B y 183-D, establece dos tipos de responsabilidades para la empresa principal: la Solidaria y la Subsidiaria, que a continuación clarificaré:

a. Responsabilidad Solidaria, es aquella en que la empresa principal responde conjuntamente con el contratista o subcontratista, según el caso, respecto de las deudas laborales y previsionales que tengan éstos con sus trabajadores. Para hacer efectiva la responsabilidad solidaria el trabajador debe entablar la demanda en contra de su empleador directo y en contra de todos aquellos que puedan responder de la vulneración de sus derechos.

La empresa principal responderá solidariamente cuando no haya ejercido los derechos de información y retención, como lo previene el artículo 183 C del Código del Trabajo.

Este derecho referido, en resumen, consiste en la fiscalización oportuna por parte de las Unidades Técnicas de los cumplimientos de la legislación laboral respecto de los trabajadores del contratista o subcontratista, lo cual habilita o no el pago correspondiente a los servicios, es decir, si hay fiscalización oportuna, nos encontramos frente al ejercicio del derecho de información en cuyo caso se pasa a la siguiente variable de responsabilidad donde se detallara lo dicho.

b. Responsabilidad Subsidiaria, es aquella en que la empresa principal debe responder cuando el contratista o subcontratista, según el caso, no cumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Para hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria el trabajador debe demandar al contratista que es su empleador directo, o en su caso al subcontratista, y si éste no responde, el trabajador podrá demandar a la empresa principal. Contiene una suerte de beneficio de excusión.

La empresa principal responderá subsidiariamente cuando haya ejercido los derechos de información y retención, como lo previene el artículo 183 C del Código del Trabajo.

En virtud de lo señalado precedentemente, es necesario diferenciar los derechos de información y retención:

i. Derecho De Información (Art. 183-C Código Del Trabajo), es aquel que permite a la empresa principal requerir de los contratistas y subcontratistas, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. El mismo derecho tienen los contratistas respecto de sus subcontratistas;

ii. Derecho De Retención (Art. 183-C Código Del Trabajo), en el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable.

El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuare dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora. En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación¹ al trabajador o institución previsional acreedora.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento de la empresa principal, las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

Es importante señalar, que la forma de acreditar el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales (**Art. 183-C Código del Trabajo**), debe ser acreditado por el contratista ante la empresa principal mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por otros medios idóneos, que garanticen la veracidad de dichos montos y estado de cumplimiento, cual es función de las Unidades Técnicas.

¹ Acto por el cual una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica.

El Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, debe solicitarse mediante el Formulario 30-1, al cual se puede acceder directamente desde la página web de la Dirección del Trabajo o bien puede requerirlo personalmente el interesado en la Inspección respectiva.

2. EN EL AMBITO JUDICIAL, RESPECTO DE LAS, FACULTADES Y ACTUACIONES DE LAS PARTES, EN CUANTO A LAS POSTURAS, PRETENSIONES Y POSIBLES SALIDAS ALTERNATIVAS MEDIANTE EQUIVALENTES JURISDICCIONALES:

i. El trámite obligatorio de la conciliación.

Es importante tener presente que la interposición de acciones judiciales por parte de los ex trabajadores buscan que su empleador, es decir, Chileprados SpA., se haga responsable de las obligaciones laborales y previsionales que dejó de cumplir con ellos y que en virtud de la Ley de Subcontratación el Municipio, diligentemente está ejerciendo los derechos de información y retención, pues corresponde aplicar los principios de protección del patrimonio fiscal, el cual le asiste no solo a los funcionarios sino también a sus autoridades, tanto en el contexto individual como colegiado.

En este contexto, todo proceso iniciado ante los Tribunales del Trabajo, tiene un trámite inicial, legalmente obligatorio llamado "Conciliación", que se encuentra primeramente consagrado en nuestro Código de Procedimiento Civil, artículos 262 a 268. En él, la conciliación es obligatoria en todo juicio civil en que sea legalmente admisible la transacción.

Ahora bien, en materia laboral, el juez procede a formular sus bases de acuerdo, para lo cual emite opiniones a favor y en contra de cada parte respecto de sus pretensiones, las cuales quedan registradas en audio, mas no en el acto de conciliación eventual. En la práctica se establece un receso en la audiencia preparatoria a fin de que las partes puedan dialogar acerca de sus pretensiones y establecer un equilibrio entre ambas.

La conciliación corresponde a lo que se denomina "equivalente jurisdiccional", lo cual significa que dicho acto o acuerdo tiene la misma fuerza que una sentencia dictada por el Tribunal, susceptible de ser cumplida coercitivamente si no media voluntad posterior para ello.

ii. La práctica de la conciliación y la voluntad del ex trabajador o demandante:

Es de suma importancia este punto pues, en la práctica es la voluntad del demandante, los ex trabajadores en este caso, la que se manifiesta primero, el Tribunal, haciendo eco, consulta la opinión del demandado, el Municipio en este caso, y propone bases de acuerdo.

Es muy frecuente en el ejercicio profesional, que los abogados de los demandantes, contacten a la parte demandada para proponer bases de acuerdo, ello posterior a la instrucción que les han dado, directamente, sus representados.

Estas tratativas, ya sea en el Tribunal como por contacto directo de los demandantes al Municipio, no involucra a la empresa demandada principal, es decir, el Municipio en casos como el que origina este informe, no "negocia" con la empresa. En casos similares el único contacto con las empresas que pudieren ser demandadas por hechos como los

que se comentan, es para compelerlos a cumplir con sus obligaciones laborales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías correspondientes. Es decir, se procura en todo momento el resguardo de los intereses del Municipio como de los ex trabajadores, tutelando siempre por el bien jurídico protector.

iii. La Existencia del trámite de Transacción, judicial y extrajudicial.

Esto ha sido instaurado por el legislador nada más que en rango Constitucional, en el artículo 65 letra i) de nuestra Ley Orgánica 18.695, al tratarse como aquellas materias para las cuales el señor Alcalde requiere autorización del Concejo Municipal.

Conforme lo ha dispuesto la CGR, el avenimiento o la conciliación, tienen igual tratamiento y requieren por tanto, la autorización del Concejo Municipal.

El espíritu de esta figura y la modalidad en la cual es posible de utilizar, reposa sobre el principio consagrado en varias normas administrativas, Decreto 1263, sobre Administración Financiera del Estado, 18575 Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, 19880, entre muchas otras, y no es otra que la protección del patrimonio fiscal.

En efecto, la dinámica de una eventual transacción, cuya definición la encontramos en el artículo 2446 del Código Dispositivo Civil, "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual", descansa sobre principios de eficiencia y eficacia, resguardo del patrimonio municipal y razones de mérito y oportunidad.

En tal orden de ideas, de resultar conveniente para los intereses Municipales, su eventual traba o rechazo sin justificación podría eventualmente constituir faltas graves, tanto administrativas como políticas, pues se atentaría no tan solo contra la voluntad del propio afectado sino que contra un asunto sometido a conocimiento que se funda además en una estrategia de resguardo del patrimonio municipal y de hacer efectiva la responsabilidad del contratista incumplidor, en todo o parte de ella.

3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de las etapas por las que ha pasado la responsabilidad de la Administración del Estado, la falta de servicio supone un tercer momento, posterior a la irresponsabilidad y es la responsabilidad directa del funcionario que actuó (matizada esta última con la responsabilidad solidaria de la Administración frente al hecho de su agente). En tal sentido, la responsabilidad de la Administración por la falta de servicio viene consagrada expresamente en su artículo 4 de Ley 18.575 "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.", asimismo, el artículo 44 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado que dispone "Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. No obstante el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.", A la citada disposición se debe agregar la del art. 137 de la LOCM que señala: *Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio. No obstante, las municipalidades tendrán derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.*"

Es del caso recordar que conforme con lo dispuesto en el artículo 89 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales, y, por tanto, no están afectos a responsabilidad administrativa, por lo que esta Contraloría General de la República carecería de potestad sancionatoria respecto de aquellos, así como tampoco –en términos generales– tiene competencia para fiscalizar sus actuaciones, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles en sede jurisdiccional o bien, en caso de que hubieran incurrido en una contravención grave al principio de probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, acorde con los artículos 76, letra f), y 77 del mismo texto legal, según ha sido precisado, entre otros, en el Dictamen N° 22.667, de 2017, de esta Contraloría General.²

Por ello es importante que el Municipio ejerza el derecho de retención del artículo 183-C del Código Del Trabajo, sobre los estados de pago, no pagados y facturados por la empresa Chileprados SpA porque de no ser así, traería un grave perjuicio para el Municipio, situación que vería reflejada, principalmente en la verificación de los presupuestos de responsabilidad Solidaria Municipal en virtud del Régimen de Subcontratación y la utilización del dineros provenientes de arcas Municipales para pagar los múltiples juicios ante los Tribunales del Trabajo sin poder utilizar los dineros adeudados a la empresa contratista.

Es decir, se atentaría contra numerosos principios en materia administrativa y, en el contexto en que se informa, no existe motivo ni razón para no estimar que resulta del mejor interés, no tan solo del Municipio, como se ha dicho, sino de los propios ex trabajadores.

III. CONCLUSION:

En definitiva, mediante el Memorándum DMA N°25, Con fecha 04 de Agosto de 2020, la Dirección de Medio Ambiente, informa lo requerido a la Dirección de Asesoría Jurídica, todos los estados de pago, no pagados y no facturados por la empresa Chileprados SpA, que son los siguientes:

"Mantención y Recuperación De Complejos Deportivos De Ñuñoa".

- Estado de Pago correspondiente al mes de mayo de 2019, por un valor de \$ 17.967.365.-IVA. Incluido.
- Estado de Pago correspondiente al mes de junio de 2019, por un valor de \$ 17.967.365.-IVA. Incluido.
- Estado de Pago correspondiente al mes de julio (Incluido 8 días de agosto) de 2019, por un valor de \$ 17.967.365.-IVA. Incluido.

"Mantención del Arbolado Urbano, Suministro Y Plantación de Árboles"

- Estado de Pago correspondiente al mes de octubre 2019, por un valor de \$0.- IVA incluido.
- Estado de Pago correspondiente al mes de noviembre 2019, por un valor de \$29.591.356.- IVA incluido.
- Estado de Pago correspondiente al mes de diciembre 2019, por un valor de \$45.085.162.- IVA incluido.

² Dictamen CGR N°25669/2019.

26 AGO 2020

OKO-1300/1552

Dichos estados de pagos, son órdenes de trabajo realizadas por la empresa contratista y que no han sido pagadas por el Municipio, ya sea porque no se encuentran facturados o existen multas administrativas del contrato pendiente de pago al Municipio.

Son en éstos estados de pago, no pagados, que se la Dirección de Asesoría Jurídica busca hacer efectivo el **derecho de retención del artículo 183-C del Código Del Trabajo**. Los beneficios hacer efectivo el derecho en estas circunstancias, es que, de esta forma se pagarían las obligaciones laborales y previsionales que demandan los trabajadores ante los Tribunales del Trabajo (eventual responsabilidad solidaria del Municipio) **con dineros que se adeudan a la misma empresa Contratista (estados de pago, no pagados y no facturados) y no con dineros provenientes de Arcas Municipales.**

La actuación pretendida no importa obligación posterior pues, no se trata de un destino antojadizo por parte del Municipio respecto de estos estados de pago, sino que se ejerce una facultad legal para responder de obligaciones de terceros con terceros, resguardando así sus intereses y, como prioridad que les asiste a funcionarios y autoridades, el Patrimonio Municipal.

Respecto a responsabilidades asociadas al asunto, estas son resorte del procedimiento disciplinario de rigor, cuyas actuaciones son por lo pronto secretas, por expresa disposición de la Ley.

Saluda atentamente a Ud.

AZT/FCH/MSVD

DISTRIBUCION:

- Concejo Municipal de Nuñoa.
- DAJ
- Central de Documentación.



Zarhi
ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

OBLIGACIÓN:

Ñuñoa, 6 de Enero de 2021

CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N°11

De conformidad al Presupuesto Municipal 2021, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1559 de fecha 21.12.2020, certifico que, a esta fecha, la institución cuenta con saldo presupuestario para el pago de transacción judicial, en la causa caratulada "Fernández con Servicios Metropolitanos.", RIT M-1614-2019 , incoada ante el Primer Juez de Letras del Trabajo, por un monto aproximado total de \$116.000 , imputados a la cuenta:

215-26-02-001-001-001 "COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y-O A LA PROPIEDAD"

GESTIÓN INTERNA: 1 - 1 - 1



RICARDO SANHUEZA MANRIQUEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Certificado solicitado por Maximiliano Vera de Dirección Asesoría Jurídica
RSM/rdb



PROCEDIMIENTO : MONITORIO
MATERIA : **NULIDAD DEL DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES.**

DEMANDANTE : **SUSANA INÉS FERNÁNDEZ NÚÑEZ.**
RUT : 13.497.458-3.
DOMICILIO : FRANCISCA RIMINNI 3742. SANJOAQUÍN.

ABOGADO PATROCINANTE Y
APODERADO : ROSA ESTER GARCÍA FUENTES
RUT : 8.536.871-0
CORREO ELECTRONICO : RGARCIA@CAJMETRO.CL
DOMICILIO ABOGADOS : SAN PABLO N°1228, PISO 2º, SANTIAGO.

DEMANDADO : **SERVICIOS METROPOLITANOS SPA.**
RUT : 76.483.692-8.
REPRESENTANTE : GERARD EDUARDO BOZZO DE LA FUENTE.
RUT : 8.482.778-9.
DOMICILIO : AV. SUECIA N°2680.ÑUÑO A Y/O A. SUECIA 1503,
DEPTO.1101. ÑUÑO A.

DEMANADO SOLIDARIO : **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.**
RUT : 69.070.500-1.
REPRESENTANTE LEGAL : ANDRÉS ZARHI TROY.
RUT : SE IGNORA.
DOMICILIO : AV. IRARRÁZVAL 3550.ÑUÑO A.

EN LO PRINCIPAL: Demanda en Procedimiento Monitorio de Nulidad del despido, Despido injustificado y cobro de prestaciones; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita forma especial de litigación y notificación electrónica; **TERCER OTROSÍ:** Beneficio de Asistencia Judicial Gratuita; y **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.



S.J.L. del Trabajo de Santiago

SUSANA INÉS FERNÁNDEZ NÚÑEZ, Jardinera, domiciliada en FRANCISCA RIMINNI 3742. SAN JOAQUÍN, ciudad de Santiago. a S.S. con respeto digo:

En tiempo y forma de acuerdo al mandato de los artículos 73, 161, 162, 168, 423, 446, y siguientes del Código del Trabajo, interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por **Nulidad del despido, y cobro de prestaciones** en contra de mi ex empleadora **SERVICIOS METROPOLITANOS SPA.** del giro SERVICIOS DE FORESTACION A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso 1º del Código del Trabajo por don **GERARD EDUARDO BOZZO DE LA FUENTE**, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en AV. SUECIA N°2680.ÑUÑO A Y/O A. SUECIA 1503, DEPTO.1101. ÑUÑO A, ciudad de Santiago; y además, interpongo demanda por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**, del giro de su denominación,, entre otros, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso 1º del Código del Trabajo por don **ANDRÉS ZARHI TROY**, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en AV. IRARRÁZVAL 3550.ÑUÑO A, ciudad de Santiago. Esta última persona jurídica, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 183-D del Código del Trabajo; en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

Antecedentes del Desarrollo de la Relación Laboral:

El 30/10/2018, ingresé a prestar servicios para la demandada principal bajo vínculo de dependencia y subordinación en los términos del artículo 7 del C. del T. Suscribiendo el correspondiente contrato de trabajo a plazo hasta el 30/11/2018 con renovación hasta el 30/012/2019, devengando en uno de duración indefinida al momento del despido.



Naturaleza de los servicios: Se me contrató Jardinera para prestar servicios por encargo de mi ex empleadora para la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A, específicamente en la: "Mantenimiento y Recuperación de Complejos Deportivos de Ñuñoa", de conformidad al decreto alcaldicio N°1124 de fecha 20/07/2017, desde el inicio y hasta el hasta el término del contrato de trabajo.

Jornada de trabajo: De 45 horas semanales, distribuida de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas con intervalo para colación y el sábado de 08:00 a 13:00 horas.

Remuneración: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la cantidad de **\$450.000**. Compuesta de: a) Sueldo base de \$360.000, y) Gratificación mensual de \$90.000.

Debo hacer presente que mientras presté servicios la demandada sólo me dio copia de la liquidación de noviembre de 2018. Además, el sueldo pagado durante la relación laboral fue inferior al pactado en la cláusula quinta del contrato de trabajo. Donde se acordó un sueldo base líquido de \$320.000, más la gratificación mensual. De esta forma, el sueldo líquido mensual más las leyes sociales (imponible) que me correspondía recibir era de \$360.000, y por lo tanto se me adeudan las diferencias impagas por este concepto hasta la fecha, más sus cotizaciones de seguridad social y diferencias de gratificación mensual, según el siguiente detallan:

<u>Mes</u>	<u>Sueldo pactado</u>	<u>Sueldo pagado</u>	<u>Diferencia sueldo</u>	<u>Diferencia gratificación adeudada</u>
Noviembre	\$360.000	\$300.000.	\$60.000.	\$15.000
Diciembre	\$360.000.	\$300.000.	\$60.000.	\$15.000.
Enero	\$36.000.	-----.	\$60.000.	\$9.000.

Antecedentes del Término de la Relación Laboral:

El 03/01/2019, la demandada principal, me comunicó en forma verbal y sin formalidad legal que estaba despedida, argumentando que no podía seguir trabajando,

Debo hacer presente que hasta la fecha no recibo la correspondiente carta de despido, y no se acciona por este motivo, al ignorar la existencia de plazos legales.



Trámites Posteriores al Término de Relación Laboral:

Con el fin de obtener el pago de las prestaciones demandadas, me presente ante la Inspección Comunal del Trabajo con fecha 03/01/2019 para interponer Reclamo Administrativo 1324/2019/232, siendo citados a audiencia los días 04/03/2019 y 13/05/2019, donde no compareció, la demandada principal.

Cotizaciones de seguridad social:

La demandada se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones de seguridad social en la A.F.P. PROVIDA S.A.; FONASA IPS y AFC CHILE S.A. de 1 día de octubre y 3 días de enero de 2019, más las cotizaciones ya indicadas por las diferencias de sueldo y gratificaciones demandadas en este libelo de noviembre y diciembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Efectos de la Nulidad del despido. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 7º del Artículo 162 del Código del Trabajo, se establece como consecuencia del no pago de las cotizaciones de seguridad social al momento del despido o término de la relación laboral.

Cotizaciones de Seguridad Social: El artículo 3 inciso 2º de la Ley 17.322 sobre cobranza de cotizaciones de seguridad social, establece una presunción de derecho en torno a la efectividad de haberse practicado los descuentos para el pago de las cotizaciones de seguridad social, **“por el solo hecho de haberse pagado total o parcialmente las respectivas remuneraciones a los trabajadores”**

Feriado proporcional: El artículo 73 inciso 3º del Código del Trabajo, dispone que si el contrato de trabajo termina antes de que el trabajador complete un año de servicio, tendrá derecho a percibir una indemnización por su derecho a feriado, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha en que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.



Remuneración de 1 día de octubre de 2018 y 3 días de enero de 2019: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Código del Trabajo, procede se ordene el pago de esta prestación demandada porque no he suscrito ningún comprobante de pago de la remuneración que reclamo, precisamente porque mi ex empleador no efectuó este pago.

Respecto de la Responsabilidad solidaria y/o subsidiaria. Como he señalado, me desempeñe por encargo de mi ex empleadora como Jardinera para la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A, en los períodos señalados, por lo que nos encontramos en presencia de trabajo en régimen de subcontratación, regulado en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo.

El artículo 183-B establece la responsabilidad solidaria de la principal por las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal.

La misma norma agrega que “el trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá hacerlo en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos, en conformidad a las normas de este Párrafo.” Por ello, es que demando a la demandada solidaria con el fin de asegurar el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

En cuanto al tipo de responsabilidad que afecta a la empresa principal, la ley ha hecho la distinción, señalando que en general esta responsabilidad será solidaria (artículo 183-B Código del Trabajo). Puede ser subsidiaria, según el artículo 183-D del Código del Trabajo, si la empresa principal hiciere efectivo el derecho a ser informada y el derecho de retención, caso en el que responderá subsidiariamente de aquellas obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral.



La jurisprudencia ha señalado que “por **derecho de información** del inciso 1º del citado artículo 183 C, se entiende la facultad de la empresa principal de exigir que se acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, tanto de los trabajadores de sus contratistas, como de los dependientes de los subcontratistas, y, para el subcontratista, en la misma facultad respecto de los trabajadores de sus subcontratista.” Agrega que “el **derecho de retención** que tiene la empresa principal y el contratista, ocurre cuando éste último o el subcontratista, en su caso, no acrediten en forma oportuna el recto cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, y se convierte en la facultad de la empresa principal de retener de las sumas que ésta adeuda al contratista por la ejecución de las obras o servicios subcontratados las sumas correspondientes a las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de éstos, de lo que es solidariamente responsable, y en la obligación de pagar dichos montos directamente a los afectados o a la institución previsional acreedora.” Por ello, ambas demandadas responden solidariamente, en la medida que la empresa principal no acredite haber ejercido los derechos antes mencionados.

Finalmente, en cuanto a la reajustabilidad e intereses, todas las prestaciones e indemnizaciones deberán ser reajustadas e incrementadas con intereses por mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III. PRESTACIONES ADEUDADAS:

Como consecuencia de lo expuesto las demandadas me adeudan las siguientes prestaciones:

1. Procede el pago de las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi separación hasta que se convalide el despido de conformidad a la ley;
2. Feriado proporcional del período 30/10/2018 AL 03/01/2019, equivalente a 3,7333 días de remuneración por la cantidad de \$56.000.
3. Remuneración de los 1 días de octubre de 2018, por la cantidad de \$15.000.
4. Remuneración de 3 días de enero de 2019, por la cantidad de \$45.000.



5. Cotizaciones de seguridad social en la A.F.P. PROVIDA S.A.; FONASA IPS y AFC CHILE S.A. de 1 día de octubre y 3 días de enero de 2019; más las cotizaciones de las diferencias de sueldo y gratificaciones demandadas en este libelo de noviembre y diciembre de 2018.
6. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo, y
7. Las costas de la causa.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 73, 161, 162, 168, 423, 446, 496, 497, y siguientes del Código del Trabajo, demás normas citadas y las que estime conforme aplicar, **RUEGO A US.** tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento Monitorio **Nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones** en contra de mi ex empleadora **SERVICIOS METROPOLITANOS SPA.** del giro SERVICIOS DE FORESTACION A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso 1º del Código del Trabajo por don **GERARD EDUARDO BOZZO DE LA FUENTE**, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en AV. SUECIA N°2680.ÑUÑO A Y/O A. SUECIA 1503, DEPTO.1101. ÑUÑO A, ciudad de Santiago; y además, interpongo demanda por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**, del giro de su denominación,, entre otros, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso 1º del Código del Trabajo por don **ANDRÉS ZARHI TROY**, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en AV. IRARRÁZAV AL 3550.ÑUÑO A, ciudad de Santiago. Esta última persona jurídica, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 183-D del Código del Trabajo; todos ya individualizados, acogerla de plano de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva:



1. Que mi separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneracionales, y por ende, las demandadas deben ser condenadas a pagarme las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y la demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, esto es, desde el 03/01/2019 y hasta la fecha de convalidación del mismo, conforme a la ley, considerando para tales efectos una remuneración mensual por la cantidad de \$450.000.
2. Que ha existido entre las partes demandante y demandada principal una relación laboral desde el 30/10/2018 hasta el 03/01/2019, período en el cual la parte demandante prestó servicios por encargo de su ex empleador a la demandada solidaria como Jardinera.
3. Que las demandadas son condenadas al pago del Feriado proporcional del período 30/10/2018 AL 03/01/2019, equivalente a 3,7333 días de remuneración por la cantidad de \$56.000.
4. Que las demandadas son condenadas al pago de la Remuneración de los 1 días de octubre de 2018, por la cantidad de \$15.000.
5. Que las demandadas son condenadas al pago de las Remuneración de 3 días de enero de 2019, por la cantidad de \$45.000.
6. Que las demandadas adeudan y deben pagar las Cotizaciones de seguridad social en la A.F.P. PROVIDA S.A.; FONASA IPS y AFC CHILE S.A. de 1 día de octubre y 3 días de enero de 2019; más las cotizaciones de las diferencias de sueldo y gratificaciones demandadas en este libelo de noviembre y diciembre de 2018.
7. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo, y
8. Las costas de la causa.



PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS., en virtud de lo dispuesto en los artículos 446 y 499 del Código del Trabajo, tener por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación eventual en la audiencia respectiva si no fuere acogida de plano, los siguientes documentos:

1. Presentación de reclamo ante la Inspección del Trabajo de fecha 03/01/2016.
2. Acta de Comparendo de Conciliación ante la Inspección del Trabajo de fechas 04/03/2019 y 13/05/2019.
3. Contrato de trabajo de fecha 30/10/2018 y anexo de fecha 30/11/2019.
4. Liquidación de remuneración de noviembre de 2018.
5. Copia del registro de asistencia de enero de 2019.
6. Certificado emitido por AFP PROVIDA S.A. de fecha 26/04/2019.
7. Certificado emitido por FONASA de fecha 26/04/2019.
8. Certificado emitido por AFC CHILE S.A. de fecha 26/04/2019.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a S.S. en virtud de lo dispuesto en el artículo 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos y que las notificaciones que procedan a esta parte se efectúen al correo electrónico rgarcia@cajmetro.cl.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 431 del Código del Trabajo y 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de beneficio de litigación gratuita, por hallarme patrocinado por la **Oficina de Defensa Laboral de Santiago**, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, el que se acreditará con el respectivo certificado en su oportunidad.



Oficina de Defensa Laboral

Región Metropolitana

CUARTO OTROSÍ: Ruego a SS. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a **Rosa Ester García Fuentes**, Abogada Defensora de la Oficina de Defensa Laboral, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, domiciliada en calle San Pablo, N° 1224, comuna de Santiago, a quien otorgo poder para actuar en estos autos, con las facultades del inciso 1º y 2º del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse de la acción en la instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer, renunciar a recursos y términos legales, transigir, avenir y percibir, y las de los artículos 426, 434 inciso 2º y 501 del Código del Trabajo.

C. I. D.
8.536.871-0

13497 458-3



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

Santiago, siete de junio de dos mil diecinueve.

A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: Téngase presente correo electrónico; y estese al mérito de lo señalado en la ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica.

Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza.

Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder simple.

VISTOS:

Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, **se resuelve:**

Que **SE ACOGE** la demanda en procedimiento monitorio por **NULIDAD DEL DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES**, interpuesta con fecha 07/06/2019 por don SUSANA INÉS FERNÁNDEZ NÚÑEZ, cédula de identidad N° 13.497.458-3, jardinera, domiciliada en Calle Francisca Riminni 3742 SAN JOAQUIN, en contra de su ex – empleadora, SERVICIOS METROPOLITANOS SPA, RUT N° 76.483.692-8, representada por don GERARD EDUARDO BOZZO DE LA FUENTE, cédula de identidad N° 8.482.778-9, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Calle SUECIA 2680

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000
Correo Electrónico: jlabsantiago1@pjud.cl



KNVHKYQYJL



ÑUÑO A, y contra la demandada solidaria IMUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A, representada por don Andrés Zarhi Troy cedula de identidad y profesión y oficio se ignoran, ambos domiciliados en avenida IRARRAZABAL 3550 ÑUÑO A declarándose en consecuencia:

- I. Que entre las partes demandante y demandada principal y solidaria ha existido una relación de índole laboral, desde el 30 de octubre de 2018 hasta el día 03 de enero de 2019.
- II. Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$450.000.
- III. Que el despido que fue objeto el actor es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones.
- IV. Que habiéndose declarado nulo despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:
 - a) \$ 15.000, por concepto de remuneración un día de trabajo del mes de octubre de 2018.
 - b) \$ 45.000, por concepto de remuneración tres días de trabajo del mes de enero de 2019.
 - c) \$ 56.000 por concepto de feriado proporcional.
 - d) Las cotizaciones de seguridad social AFP Provida, Fonasa y AFC Chile un día de octubre de 2018 y tres días del mes de enero de 2019, en base a una remuneración \$ 450.000
 - e) Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido 03 de enero de 2019 y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones





adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194.

- v. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.
- vi. Que no se condena en costas a la demandada.

Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados desde su notificación.

En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales.

Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo.

Ejecutoriada, notifíquese a AFP Provida, Fonasa y AFC Chile por carta certificada.

RIT : M-1614-2019





PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

RUC : 19- 4-0194349-0

En Santiago a siete de junio de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

ead

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000
Correo Electrónico: jlabsantiago1@pjud.cl



KNVHKYQYJL

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde a horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

CAROLINA ALEJANDRA BRAVO
VANEZ
Fecha: 07-06-2019 14:36:36 UTC-4

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte;
EN EL PRIMER OTROSI: Acredita personería;
EN EL SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder;
EN EL TERCERO OTROSI: Forma de notificación.

S.J.L. del Trabajo (1° Santiago)

ANDRES ZARHI TROY, Alcalde, cédula nacional de identidad N° 5.439.533-7, en representación de la I. Municipalidad de Ñuñoa, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut 69.070.500-1, domiciliado para estos efectos en Av. Irrarrázaval N° 3550 Ñuñoa, por la demandada, en autos sobre Juicio Monitorio Laboral caratulado **“Fernández con Servicios Metropolitanos SpA.” RIT M-1614-2019**, a US. respetuosamente digo:

Que la representación que invisto, vengo en hacerme parte en estos autos monitorios en nombre y representación de la Municipalidad demandada, la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y señalando lo siguiente:

1. De la Responsabilidad Subsidiaria de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA.

- 1.1. La parte demandante solicita en su demanda que al Municipio le asiste una responsabilidad Solidaria respecto a los hechos señalados en su demanda pero solo en el caso que no ejerza el llamado derecho a la información y retención, en ese sentido, si se llegase a acreditar por la contraria que al Municipio le asiste algún grado de responsabilidad en los hechos que relata en su libelo, ésta sólo puede ser subsidiaria y sin costas.

Lo anterior, por cuanto en todos los contratos que celebra la Ilustre Municipalidad con empresas externas, cumple rigurosamente con la normativa legal vigente, que en el caso de autos se traduce, entre otros, en el derecho de información y eventual retención, si es que procediere. En efecto, si la empresa Principal ejerce los derechos de control (información y retención) debe ser considerada responsable subsidiaria de la subcontratista y sólo si no los ejerce su responsabilidad se agrava, respondiendo solidariamente, Lo anterior, *“debido a que la empresa principal tiene una responsabilidad subsidiaria que no depende de un hecho suyo, sino que opera en caso que el deudo principal, esto es, el empleador no cumpla con el pago de las obligaciones laborales y previsionales que adeuda a sus trabajadores, dotando al dueño de la obra del beneficio de excusión (...). Esta responsabilidad subsidiaria es para el mandante y dueño de la obra de carácter indirecto, en cuanto su exigibilidad depende no de un hecho propio, sino de un hecho ajeno: el no cumplimiento de las obligaciones de dar de carácter laboral y previsional por parte de la empresa contratista”*¹

¹ Lizama, L. y Ugarte, J. Subcontratación y suministro de Trabajadores, pag 49.

- 1.2. Es del caso que esta parte demostrará que ejerció los derechos de información y retención respecto de Servicios Metropolitanos SpA. durante el periodo en que los actores supuestamente habrían trabajado bajo régimen de subcontratación para la empresa, así como mi representada en calidad de Empresa Mandante.
- 1.3. Aun así S.S., en caso de que la demanda principal no hubiere pagado los conceptos señalados en la demanda, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A, no debe responder ni solidariamente ni subsidiariamente con respecto a las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a la empresa, es decir a Servicios Metropolitanos SpA., y no de manera solidaria como lo señala el demandante respecto de mi representada.
- 1.4. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente agregar, además, que mi representada nunca fue citada al comparendo ante la Inspección del Trabajo a que hace alusión el artículo 497 del Código del Trabajo, lo cual se desprende del mérito de autos, por lo que no ha tenido la posibilidad de plantear sus descargos frente a la demanda del actor, vulnerándose así, su garantía al debido proceso, establecida en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la Republica, en cuanto al derecho a ser oída en la tramitación de los asuntos que puedan afectar sus derechos, previo a la toma de cualquier decisión, la que no solo alcanza la instancia jurisdiccional, sino que además, a la sede administrativa, todo lo cual deja aún más de manifiesto la necesidad de discutir y modificar en los términos antes planteados, la sentencia dictada por US. Respecto a esta parte.

2. En subsidio de lo anterior, limite de la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo 183-D del Código del Trabajo.

- 2.1. Si SS. Llegare a determinar que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A le asiste la responsabilidad subsidiaria del artículo 183-D, es necesario puntualizar que ésta, debe limitarse al tiempo que el trabajador presto servicios en régimen de subcontratación, es decir, desde la fecha que ingresaron efectivamente a las faenas y hasta la fecha de su despido.
- 2.2. Lo anterior, debido a que el legislador, en el artículo 183-d del Código del Trabajo, regulo la responsabilidad subsidiaria del contratante con el objetivo de proteger el cumplimiento de las prestaciones originadas durante la vigencia de la relación contractual entre el contratante y sus contratistas o subcontratistas y no de las consecuencias derivadas con posterioridad al termino de dicha relación contractual.
- 2.3. De la sola lectura de esta disposición se desprende que la responsabilidad del dueño de la obra, empresa o faena estará limitada al tiempo o periodo durante el cual el o los trabajadores del contratista o subcontratista prestaron servicios en régimen de subcontratación al dueño de la obra.
- 2.4. Conforme a lo expuesto, en el evento que S.S. estime que a mi representada tiene la responsabilidad subsidiaria que se pretende hacer valer en la demanda, ésta solo se debe limitar a las obligaciones de carácter previsional y laboral que se hubieren devengado durante la relación laboral.

3. Junto con lo anterior, a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A le asiste el beneficio de excusión.

- 3.1. Junto con lo expuesto en el capítulo anterior, hago presente a S.S. que a mi representada le asiste el beneficio de excusión.
- 3.2. Dicho beneficio se fundamenta en el hecho de que en el improbable caso que a S.S. considere que efectivamente se adeudan obligaciones laborales, sobre las que mi representada tenga responsabilidad, le cabe el beneficio de excusión a que se refiere el artículo 2.357 del Código Civil.
- 3.3. En conformidad a este beneficio, solicito a S.S. que en la eventualidad que se acoja en definitiva la demanda en autos, antes de proceder contra mi representada, se persiga el pago de eventuales sumas de dinero en los bienes del demandado principal.
- 3.4. En este sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define subsidiaria como:
“acción o responsabilidad que suple o robustece a otra principal” y suplir es a su vez, *“cumplir o integrar lo que falta en una cosa, remediar la carencia de ella”*.
Conceptos estos que permiten sostener que el legislador, *“al referirse en la norma en comento a la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra y del contratista, ha querido significar que éstos deberán asumir las obligaciones que correspondan al contratista y subcontratista en aquellos casos en que, requeridos estos últimos, no les den cumplimiento”*.²
- 3.5. La Dirección del Trabajo, ha señalado, asimismo, que:
*“en tales circunstancias cabe concluir que **sólo podrá perseguirse la aludida responsabilidad subsidiaria** por las obligaciones contraídas por el principal obligado, vale decir, por el contratista o subcontratista, según corresponda, **una vez que éstos han sido requeridos y se ha agotado el procedimiento de cobro en su contra”***.³
- 3.6. Asimismo, se ha señalado que *“según la doctrina y la jurisprudencia nacionales la responsabilidad subsidiaria de la empresa principal es la misma que la responsabilidad del fiador y, por ello, el responsable subsidiario goza del beneficio de excusión”*.⁴

POR TANTO, en atención a lo anteriormente señalado, las disposiciones legales ya citadas, y demás pertinentes;

RUEGO A VS., tener por parte en estos autos monitorios a la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, solicitando que se rechace en todas sus partes la reclamación interpuesta por la parte demandante, con costas.

EN EL PRIMER OTROSI: Ruego a US. tener por acompañada el Acta de Sesión de Instalación del Consejo Municipal de fecha 06.12.2016 en que consta mi personería del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, don Andrés Zarhi Troy.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Ruego a U.S., tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder en esta causa a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña **María Isabel Arce Cornejo**, RUT 7.352.303-6 y confiero, asimismo, poder los abogados don **Maximiliano Vera Díaz**, RUT 17.599.819-5 y don **Diego**

² Dirección del Trabajo. Dictamen 5323-236, emitido el 02 de octubre de 1996.

³ ³ Dirección del Trabajo. Dictamen 1546-220, emitido el 21 de julio de 1995.

⁴ PEÑA, C Y PIZARRO, C. Informe en Derecho acerca de la Responsabilidad Subsidiaria del Dueño de la Obra, en Revista Chilena de Derecho Privado N°2, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales. Santiago, 2004, p. 162.

Andrés Araya Melo, RUT 18.168.445-3, todos con domicilio Avenida Irarrázaval 3550, piso 3, comuna de Ñuñoa, para actuar indistintamente y en forma separada o conjunta, confiriéndoles en este acto la facultad de transigir, contemplada en el inciso 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio que dicha transacción estará sujeta a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Ñuñoa, conforme al artículo 65, letra h), de la Ley N° 18.695.

EN EL TERCER OTROSI: Se solicita a vuestra señoría, de conformidad al artículo 433 del Código del Trabajo, se autorice que todas las actuaciones procesales, salvo las que expresamente se señalan en esta norma, puedan realizarse por medios electrónicos. En caso de acceder a ello, dejo constancia que todas las presentaciones referidas y las notificaciones en los términos del artículo 442 del Código del Trabajo se harán al correo electrónico: mverad@nunoa.cl y marce@nunoa.cl.

MARIA
ISABEL ARCE
CORNEJO

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
ARCE CORNEJO
Fecha: 2019.06.21
12:04:41 -04'00'

ANDRES
ENRIQUE
ZARHI TROY

Firmado digitalmente
por ANDRES
ENRIQUE ZARHI TROY
Fecha: 2019.06.21
12:36:36 -04'00'

DIEGO
ANDRES
ARAYA
MELO

Firmado
digitalmente por
DIEGO ANDRES
ARAYA MELO
Fecha: 2019.06.21
13:20:48 -04'00'

MAXIMILIAN
O SEBASTIAN
VERA DIAZ

Firmado digitalmente
por MAXIMILIANO
SEBASTIAN VERA DIAZ
Fecha: 2019.06.21
14:00:19 -04'00'



ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA
PROCEDIMIENTO Monitorio

FECHA	Santiago 15 de diciembre de 2020
RUC	1940194349-0
RIT	M-1614-2019
CARATULADO	FERNÁNDEZ/SERVICIOS METROPOLITANOS SPA
MAGISTRADO	MAURICIO ALEJANDRO VIDAL CARO
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Ana María González Vera
HORA DE INICIO	11:40
HORA DE TERMINO	12:17
SALA	Sala Virtual 5 (5.3)
N° REGISTRO DE AUDIO	1940194349-0-1348
PARTE DEMANDANTE	SUSANA INÉS FERNÁNDEZ NÚÑEZ Rut N° 13.497.458-3
ABOGADO RECLAMANTE	FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUTIERREZ Rut N° 12.240.314-9
FORMA DE NOTIFICACION	CONSTA EN AUTOS
PARTE RECLAMADA (no comparece)	SERVICIOS METROPOLITANOS SPA Rut N° 76.483.692-8
PARTE RECLAMADA SOLIDARIA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
ABOGADO DEMANDADA SOLIDARIA	MAXIMILIANO SEBASTIAN VERA DIAZ Rut N° 17.599.819-5
FORMA DE NOTIFICACION	CONSTA EN AUTOS

ACTUACIONES EFECTUADAS:	X
• CONCILIACION (llamado)	
o 1. TOTAL	X
o 2. PARCIAL	

AUTORIZA PODER:

El Tribunal tiene presente el escrito delegación de poder otorgado al abogado de la parte demandante don Francisco Javier Ramírez Gutiérrez Rut N° 12.240.314-9 para todos los efectos legales.

Se deja constancia que la demandada principal se encuentra rebelde para todos los efectos legales.

CONCILIACIÓN

Llamadas las partes a conciliación, esta se produce en los siguientes términos:

1. La parte demandada solidaria **I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofrece pagar a la demandante **SUSANA INÉS FERNÁNDEZ NÚÑEZ** Rut N° 13.497.458-3 la suma única y total de \$116.000 pesos, monto que se pagará mediante transferencia electrónica o cheque nominativo sin cruzar a nombre de la



1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
demandante a más tardar el día **8 de enero de 2021**, facultándose a la demandante para hacer retiro del documento con antelación a esa fecha si estuviese a su disposición en el tribunal o estimándose que podría ser la transferencia electrónica con anterioridad a la fecha mencionada, debiendo la parte demandada I. Municipalidad de Ñuñoa, dar cuenta del pago al tribunal si fuese transferencia electrónica dentro de tercero día si fuese materializada la misma, si este es el caso deberá transferirse a la cuenta Rut del Banco Estado de la Trabajadora doña Susana Inés Fernández Núñez, **cuenta Rut N°13497458** o el cheque nominativo sin cruzar girado a nombre de la misma demandante que podrá ser retirado con la sola exhibición de su cédula de identidad, desde el tribunal en la fecha en que esté disponible dentro del plazo señalado.

Esta conciliación queda sujeta a previa ratificación del concejo municipal de la demandada Municipalidad de Ñuñoa para efectos de que confirme o ratifique la presente acta de conciliación.

2. La parte demandante acepta la suma ofrecida en los términos expuestos.
3. Mediante el presente acuerdo las partes se otorgan el más amplio, completo, total y recíproco finiquito, señalando que nada se adeudan por ningún concepto, renunciando recíprocamente a toda acción ya sea civil, penal, administrativa, mercantil o laboral producto de los hechos que motivaron la presente demanda, como así mismo la parte demandante viene en desistirse de todas las acciones legales impetradas, nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de la demandada principal SERVICIOS METROPOLITANOS SPA quien no comparece y el tribunal lo tiene presente para todos los efectos legales.
4. Cada parte pagará sus costas.
5. La I. Municipalidad de Ñuñoa, verificado el pago, se subrogara de los derechos que correspondan, para repetir en contra de la demandada principal SERVICIOS METROPOLITANOS SPA por la suma objeto del presente acuerdo y cualquier otro perjuicio ocasionado en relación con el vínculo contractual o laboral que las unió y que hubiere involucrado o no a los demandantes.
6. Se tiene presente que será prioritaria la transferencia electrónica para que no exista desplazamiento de la demandante a ninguna institución, dadas las restricciones sanitarias que aun rigen en el país.



1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

El Tribunal tiene por aprobada y ratificada la presente conciliación otorgándosele el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Regístrese y archívese en su oportunidad.

Siendo las 12:17 horas, se pone término a la presente audiencia.

Dirigió la audiencia don **MAURICIO ALEJANDRO VIDAL CARO**, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Las partes quedan notificadas de las resoluciones dictadas en esta audiencia, conforme lo establece el artículo 426 inciso primero del Código del Trabajo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- 7 ENE 2021

ÑUÑO A,

ORD. N° A 1300/ 66

ANT.: Carta Solicitud Dirigida al Alcalde, de fecha 23 de Noviembre del 2020 e ingresada bajo Folio N° 6877.

MAT.: Solicita acuerdo para Transacción Extrajudicial.

DE: SEÑOR ALCALDE.

A : SEÑORES CONCEJALES/AS.

Junto con saludar, en relación al Antecedente, y en virtud de que la Ley N° 18.695, en su artículo 65 letra h), establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para Transigir Extrajudicialmente, por lo tanto; se somete para su aprobación la materia que informo a continuación:

- 1.- Don José Benito Gómez Muñoz, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.279.070-0, domiciliado para estos efectos en Pasaje Quechuas N° 1854, comuna de Peñalolén, señala que; el día 25 de Enero del 2020, transitaba por Avenida Ortuzar cuando al llegar a la esquina para efectos de virar con la Avenida Presidente Batlle Ordoñez se quedó atrapado con un fierro que salía desde el interior de la alcantarilla y se prolongaba hasta la calle, dicho fierro se incrustó de tal manera en la puerta del conductor del vehículo que dejó una considerable perforación en la puerta y asiento del conductor, además de otros daños de estructura y pintura.
- 2.- Posterior al accidente, concurrió personal de Carabineros de Chile con el objeto de constatar el mal estado de la calle, generándose el correspondiente parte policial por daños en la vía pública, ingresando al competente Primer Juzgado de Policía Local de Ñuñoa bajo el Rol N° 4933-IG-2020. Luego de lo anterior, se contactó a la empresa Aseguradora del vehículo siniestrado con el propósito de ser derivado al taller para la respectiva reparación según el contrato de seguro vigente.

- 3.- El solicitante acompaña la liquidación del siniestro realizada por la Compañía Aseguradora Liberty Seguros y el respectivo comprobante de pago efectuado a través de tarjeta de crédito correspondiente al Deducible por concepto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo siniestrado, por el monto de \$337.602.-.

A raíz de lo anterior, se acompañó también por el solicitante parte policial y denuncia efectuada ante el Primer Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, junto con una serie de fotografías ilustrativas sobre el mal estado de la calle, la dimensión del desnivel y la alcantarilla sobresaliente que causó el accidente, la cuales dan cuenta de la profundidad y magnitud del mismo.

- 4.- El artículo 2446 del Código Civil establece que *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual"*. De acuerdo a esto, La Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos denunciados y habiendo conversado previamente con el afectado, se ha propuesto indemnizar por el valor del deducible y que asciende a la suma total de **\$337.602.- (trescientos treinta y siete mil seiscientos dos pesos)**, ante lo cual el propietario del vehículo; don José Benito Gómez Muñoz ha manifestado su completa conformidad, ello de aprobarse por el Honorable Concejo Municipal lo que se expresa en el punto siguiente.

- 5.- Conforme a lo anterior, se sugiere la celebración de un contrato de transacción extrajudicial con el dueño del vehículo en los términos indicados, ya que; en virtud de los antecedentes y en el caso de no celebrarse, podría resultar más perjudicial para los intereses Municipales, debido a que podría seguir el curso de la denuncia por daños en sede de Policía Local y también podríamos ser demandados por falta de servicio en los Tribunales Civiles a causa del accidente materia del presente asunto.

Saluda atentamente a ustedes,



Andrés Zarhi Troy
ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE

[Signature]
AZT/MIAC/ALD

Distribución:

- Sres. Concejales.
- Daj.
- Cedoc.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A	
SECRETARÍA MUNICIPAL	
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN	
INGRESO	
RECIBIDO:	23 NOV 2020
HORA:	11:58
FOLIO:	6877

En Santiago, miércoles 18, noviembre de 2020

Sr. Andrés Zarhi
Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
Presente.

Estimado alcalde, reciba usted ante todo un cordial saludo. El presente escrito tiene por finalidad exponer una lamentable situación ocurrida.

Explicar a usted que mi actividad económica es el transporte de pasajeros por medio de un taxi. Realizando esta actividad el día 25 de enero del presente año, transitaba por calle Av. Ortuzar, cuando al llegar a la esquina y virar con Pdte. Batlle y Ordoñez me quede atrapado en un fierro que salía desde el interior de la alcantarilla hacia la calle, el fierro se incrustó de tal manera en la puerta del conductor, que dejó una considerable perforación hacia el asiento del conductor, además de otros daños.

Señalar que las gestiones para lograr resultados positivos con la compañía de seguros, fueron interminables, lo cual desgraciadamente resulta con mi medio de trabajo detenido y con el inicio de las cuarentenas del COVID-19.


Los perjuicios económicos y psicológicos han sido incalculables para una persona de 72 años, para quien, estos ingresos significan el 70% del total familiar.

Es por esta razón que me dirijo respetuosamente a usted, con la esperanza de lograr, de alguna manera, una posible compensación, la cual si bien es cierto, no cubrirá todos los perjuicios ocasionados. Estoy seguro aliviaría muchísimo la pesada carga que ha significado para mi familia los meses imposibilitado de trabajar.

Quisiera también decir que junto a esta solicitud, se acompañan las copias de todas las gestiones realizadas.

Finalmente, agradeceré recibir de buena manera esta solicitud, más allá del resultado conseguido.

Se despide muy agradecido.


José Benito Gómez Muñoz
Rut : 5.279.070-0

Prose Quechans 18/11/20
99 477 1559









Automotriz Lo Curro S.A.
 Servicio Automotriz Lo Curro S.A.
 Av. Lañ Torres 1432
 Rut: 76.410.686-5
 Fonos: 228178800 -

LIQUIDACION

O.T. Nº 216946 / DyP

Nombre		Jose Gomez Muñoz		Fono		94771559		Patente		HG-FX60			
Marca		MG		Modelo		GT		Color		Negro			
Año		2019		km		29.839		Fecha llegada		21-02-2020			
								Entrega		19-03-2020			
Recepcionista Sr.													
OBRA DE MANO										VALOR NETO \$			
DEDUCIBLE OT 216927										283.699			
REPUESTOS / SERV.TERCEROS						CANT		\$/UNID		VALOR NETO \$			
LUBRICANTES						CANT		\$/UNID		VALOR NETO \$			
APROVECHE NUESTROS SERVICIOS DE CORTESIA: Recepción y entrega de vehículos fuera de horarios de atención Retiro y entrega a domicilio (dentro del sector Oriente). Su vehículo queda asegurado mientras permanece en reparación. Las operaciones de mantención corresponden a las que especifica su libreta de garantía										O. de M. \$		283.699	
										Reptos. \$			
										Lubricantes \$			
										NETO \$		283.699	
										IVA \$		53.903	
										TOTAL c/IVA		337.602	

COMPROMISSE DE VENTA
 PARA EL CREDITO
TARJETA DE CREDITO
 AUTOMOTRIZ LO CURRO
 SERVICIO AUTOMOTRIZ LO CURRO SA
 AV LAS TORRES 1432 SE
 SANTIAGO

VALIDO COMO BOLETA

FECHA: 21-02-2020
 VALOR: 337.602
 MONEDA: PESOS
 TIPO DE CREDITO: CREDITO SIN INTERES
 MONEDA DE CREDITO: PESOS
 MONEDA DE CREDITO: PESOS
 MONEDA DE CREDITO: PESOS

VALIDO COMO BOLETA
 MONEDA DE CREDITO: PESOS
 MONEDA DE CREDITO: PESOS
 MONEDA DE CREDITO: PESOS
 ACEPTO PAGAR SEGUN CONTRATO CON EMISOR

Servicios y Ventas Automotrices S.A.

Av. Luis Pasteur 6705, Vitacura
R.U.T. 78.027.430-1
Fono 218 5959 - Fax 218 6399

CON ESTA FECHA, PREVIA REVISION E INSPECCION PERSONAL, CERTIFICO RECIBIR
A MI ENTERA SATISFACCION EL VEHICULO _____ MG _____, AÑO
_____ 2019 _____ MODELO _____ GT _____ PATENTE _____ HG-FX60
CORRESPONDIENTE AL SINIESTRO N° _____ Y CON ELLO, DECLARO
NO TENER RECLAMO ALGUNO QUE FORMULAR, SEA EN CONTRA DE LA COMPAÑIA DE
SEGUROS _____ LIBERTY _____ COMO TAMPOCO
EN CONTRA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS Y VENTAS AUTOMOTRICES S.A. POR LO QUE
LES OTORGO EL MAS AMPLIO, COMPLETO Y DEFINITIVO FINIQUITO, RENUNCIANDO A
TODA ACCION CIVIL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

Marisol Gomez P.

NOMBRE

[Firma]
FIRMA DEL ASEGURADO

12.270.021-6

R.U.T DEL ASEGURADO

SANTIAGO, lunes, 23 de Marzo de 2020

Ref. O.T. N°: 216.92



PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL ÑUÑO A
Avda. Irarrázaval 2434, Piso 4

Ñuñoa, veinte de febrero de dos mil veinte.

ROL N°4933-IG-2020

No habiendo comparecido ante este Tribunal el denunciante, don **JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ**, reitérese citación ante este Tribunal, bajo apercibimiento de archivo, para el día **24 de marzo de 2020, a las 10:00 horas**, a objeto que declare sobre los hechos denunciados.

Proveyó la Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, doña **CARMEN P. BUENO G.**
Autorizó la Secretaria Subrogante, doña **MARGARET ANZA A.**

ROL: 4933-IG-2020

SEÑOR
JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ
QUECHUAS N°1854
PENALOLÉN





PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL ÑUÑO A
Avda. Irarrázaval 2434, Piso 4

Ñuñoa, veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

ROL N°4933-IG-2020

VISTOS: Atendida las Condiciones Sanitarias y el Estado de Catástrofe que afecta al país, fijese nuevo día y hora para que comparezca ante este Tribunal, el día **04 de junio de 2020, a las 12:30 horas**, el denunciante, don **JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ**, a objeto que declare sobre los hechos denunciados, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de los antecedentes.

Proveyó la Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, doña **CARMEN P. BUENO G.**
Autorizó la Secretaria Subrogante, doña **MARGARET ANZA A.**

ROL: 4933-IG-2020

**SEÑOR
JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ
QUECHUAS N°1854
PEÑALOLÉN**





PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL ÑUÑO A
Avda. Irrarázaval 2434, Piso 4

Ñuñoa, cuatro de junio de dos mil veinte.

ROL N°4933-IG-2020

VISTOS: Atendida las Condiciones Sanitarias y el Estado de Catástrofe que afecta al país, suspéndase hasta nueva fecha, que se notificará en su oportunidad, citación al denunciante, don **JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ**, a objeto que declare sobre los hechos denunciados.

Proveyó la Juez Titular del Primer Juzgado de Policia Local de Ñuñoa, doña **CARMEN P. BUENO G.**
Autorizó el Secretario Titular, don **SERGIO CARMONA Z.**

ROL: 4933-IG-2020

**SEÑOR
JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ
QUECHUAS N°1854
PEÑALOLÉN**





PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL ÑUÑO A
Avda. Irarrázaval 2434, Piso 4

Ñuñoa, once de septiembre de dos mil veinte.

ROL N°4933-IG-2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La emergencia sanitaria que afecta al país, producto del Coronavirus Covid-19, lo instruido por la Excelentísima Corte Suprema en Acta N°42-2020, de fecha 16 de marzo de 2020 y considerando el extenso periodo de cuarentena, este Tribunal hará efectivo el apercibimiento decretado en autos, esto es, ordenar el archivo de los antecedentes, al no comparecer el denunciante don **JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ**, a declarar sobre los hechos denunciados.

Proveyó la Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, doña **CARMEN P. BUENO G.**
Autorizó el Secretario Titular, don **SERGIO CARMONA Z.**

*Truque
y no pagar nada*

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL ÑUÑO A
ÑUÑO A
AV. IRARRÁZAV AL 2434 PISO 4
ROL N°4933-IG-2020

SEÑOR
JOSÉ BENITO GÓMEZ MUÑOZ
QUECHUAS N°1854
PEÑALOLÉN

8 CARTA CERTIFICADO 25
A (EMPRESAS)
en \$0
1. MUNICIPALIDAD DE HUNDA -
1176262571806

42881

Información de su denuncia de Siniestro nro. 240570 - MESOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

denuncio@mesosgestion.cl <denuncio@mesosgestion.cl>

Mar 28-01 2020 11:35

Para: MARISOLGOMEZG2003@HOTMAIL.COM <MARISOLGOMEZG2003@HOTMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (207 KB)

ATT00001.htm: DEN_240570.pdf

28 de Enero del 2020

Estimado Cliente:

Informamos que la Compañía LIBERTY SEGUROS GENERALES S.A. confirma la recepción de su denuncia de siniestro Nro. 3027192 correspondiente a:

DATOS DEL ASEGURADO

Rut asegurado : 12270021-6

Asegurado : MARISOL VICTORIA GÓMEZ GONZÁLEZ

Celular : 998707671

E-mail : MARISOLGOMEZG2003@HOTMAIL.COM

DATOS DEL SEGURO

Póliza - Ítem : 6893889 240

Vigencia : 27-03-2019 al 27-03-2020

DATOS DEL VEHÍCULO

Patente : HGFX60

Tipo : AUTOMOVIL

Marca : MG

Modelo : GT

Año : 2019

Motor : 1554CPMGJC061006

DATOS DEL SINIESTRO

Siniestro : 3027192

Fecha de la ocurrencia : 25-01-2020

Fecha de la declaración : 27-01-2020 10:06

Relato del accidente : doblando por jose ortuzar hacia presidente blade orgoñez bajo la cuneta hay unas rejillas; en esa rejilla habia un fierro que salia de la alcantarilla y ahi quedo mi papa quedo atrapado el fierro quedo en la parte del lado derecho del chofer en la puerta ; daños: puerta abollado del chofer; zocalo roto; hah un hoyo hacia el asiento y en la puerta trasera del chofer quedo un poco abollado. byanez

Taller asignado y sucursal : GENERICO / GENERICA N° 1-SANTIAGO-SANTIAGO

Datos contacto : Teléfonos: / / (Fax) Correo:

Liquidador asignado : LIQUIDADOR

Datos contacto : Teléfonos: / / Correo:NO TIENE

DECLARACIÓN DE SINIESTRO

Ante la ocurrencia de un siniestro no se exigirá constancia en carabineros para aquellos casos donde NO existieran heridos, lesionado, robo total o parcial de vehículo, bastará una Declaración Jurada Simple (DJS) para informar del siniestro a las Compañías de Seguro, sin que sea necesario otros documentos tales como constancias o denuncias. En el caso donde SI existieran heridos, lesionado, robo total o parcial de vehículo, será obligación informar la ocurrencia de los hechos de manera inmediata en la comisaría más cercana.

PROCESO DE ATENCIÓN

El proceso de atención que realiza la compañía, se inicia con el ingreso de su vehículo al taller. Agradecemos que dicha acción sea realizada en un plazo máximo de 10 días contado desde el recibo de este correo electrónico.

Adicionalmente le recordamos que al ingreso del vehículo debe proporcionar una copia de este mail, en la recepción del taller y dejar en el interior del vehículo, fotocopia del padrón del vehículo, declaración jurada o constancia policial (según corresponda) y licencia de conducir, con el propósito que el liquidador cuente con todos los documentos necesarios para generar la atención.

En caso de error u omisión de alguno de datos registrados (número de teléfono, Celular, e-mail, etc.), le agradecemos comunicarse con nuestro Departamento de Post Venta al número 600 240 46 00 ó desde celulares al 2 2 756 40 50.

Lo saluda cordialmente,

Marcelo Guerrero

Jefe de servicio al cliente
Mesos Corredores de Seguros S.A.

Marisol, tu siniestro 3027192 ha sido ingresado

noreply@liberty.cl <noreply@liberty.cl>

Mar 27-01-2020 11:15

Para: marisolgomezg2003@hotmail.com <marisolgomezg2003@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (454 KB)

circular2106SVS_VEH.pdf req_denuncio_3027192.pdf

Nº Poliza: 6893009	Nº Item: 123	Nº Siniestro: 3027192		
Denuncia	Documentación	Evaluación	Reparación	Entrega

Estimado(a) Marisol,

Junto con saludar, te informamos que tu denuncia fue ingresado a nuestro sistema de acuerdo a los siguientes antecedentes entregados:

- Fecha del siniestro: 25/01/20
- Fecha de denuncia: 27/01/2020 11:13
- Corredor de seguros: Mesos Corredora De Seguros Ltda.
- Taller seleccionado: Servicio Automotriz Lo Curro S.A
- Dirección del taller: Av. Las Torres 1432, Huechuraba, Santiago
- Teléfono del taller: -02-227400797
- E-mail taller: nkegevic@automotrizlocurro.cl

Para poder avanzar con el proceso de tu siniestro debes enviarnos algunos documentos. Puedes cargarlos [aquí](#). Si ya has cumplido con este paso, no es necesario que lo repitas. Tu siniestro continúa con el proceso de forma normal.

Próximos pasos:

1. Agenda tu fecha de ingreso al taller llamando directamente al número -02-227400797 de tu taller asignado
2. Una vez que agendes tu ingreso con el taller o cuando hayas ingresado, avisanos [aquí](#). Es la única forma de asegurar una rápida inspección de daños de tu vehículo.

Puedes acceder a los datos de tu siniestro y seguir el estado de tu caso ingresando a <https://seguimientosiniestro.liberty.cl/> con tu número de siniestro.

En Liberty Seguros estamos comprometidos con entregarte un servicio de calidad que cumpla con tus necesidades.

Gracias por confiar en nosotros.
Equipo Liberty Seguros.

Para hacer seguimiento de tu caso o conocer el procedimiento de siniestros [ingresa aquí](#).

Reservados

Liberty Seguros

libertyseguros.cl



ANEXO
LICENCIA DE OPERACIÓN SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS



1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El liquidante tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada, evaluar el monto de los daños reclamados, determinar el monto de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación de siniestros se realiza de forma rápida y eficiente, en un ambiente de objetividad y carácter técnico y de cooperación y paciencia.

2. ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑÍA

La S.A. de Seguros puede contratar directamente la Campaña o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe recaer en el Asegurado dentro de un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El objetivo de liquidación consiste en la expresión, el Asegurado o beneficiario sustraído por el siniestro y el monto de la indemnización a pagar. El Seguro de Siniestros se realiza de forma rápida y eficiente, en un ambiente de objetividad y carácter técnico y de cooperación y paciencia. El liquidante tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada, evaluar el monto de los daños reclamados, determinar el monto de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación de siniestros se realiza de forma rápida y eficiente, en un ambiente de objetividad y carácter técnico y de cooperación y paciencia.

4. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La S.A. de Seguros debe informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico o por carta certificada al domicilio señalado en la denuncia de siniestros, de las gestiones que se están realizando, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitieran, todos los antecedentes que espere el liquidante del siniestro.

5. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El objetivo de liquidación consiste en la expresión, el Asegurado o beneficiario sustraído por el siniestro y el monto de la indemnización a pagar. El Seguro de Siniestros se realiza de forma rápida y eficiente, en un ambiente de objetividad y carácter técnico y de cooperación y paciencia. El liquidante tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada, evaluar el monto de los daños reclamados, determinar el monto de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación de siniestros se realiza de forma rápida y eficiente, en un ambiente de objetividad y carácter técnico y de cooperación y paciencia.

6. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de denuncia del siniestro, el Asegurado o beneficiario sustraído por el siniestro debe presentar un informe de liquidación sobre la ocurrencia del siniestro, el monto de los daños reclamados, el que deberá enviarse en copia, al consentimiento de los interesados. El asegurado o beneficiario sustraído por el siniestro debe presentar un informe de liquidación sobre la ocurrencia del siniestro, el monto de los daños reclamados, el que deberá enviarse en copia, al consentimiento de los interesados. El asegurado o beneficiario sustraído por el siniestro debe presentar un informe de liquidación sobre la ocurrencia del siniestro, el monto de los daños reclamados, el que deberá enviarse en copia, al consentimiento de los interesados.

El informe de liquidación debe presentarse en los casos de Avería Gruesa, 180 días corridos desde la fecha de denuncia del siniestro.



Nº de Poliza: 1
Fecha de emisión: 27/03/2019
Hora de emisión: 11:13:59

REGISTRO DE DENUNCIA Y SINIESTRO N° 3027192

DENUNCIA

Fecha Denuncia: 27/01/2020 Fecha de ocurrencia: 26/01/2020 15:00 Fecha notificación: 27/01/2020 11:13
Ramo: VEHICULO Moneda: U.F.
Cometida: MESOS CORREDORA DE SEGUROS LTDA. Item: 124 Poliza: 6893889
Piso: Mesos Falt Taxis Vigencia Item: 27/03/2019 al

CLIENTE/BENEFICIARIO

Contratante: 760637858 MESOS GESTION Y SERVICIOS S.A.
Asportado: 122700216 GOMEZ GONZALEZ, MARCELO VICTORIA
Dirección: PASAJE LA CRUZ 10399/CP - LA FLORIDA, SANTIAGO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile
Modalidad de ingreso: --

MATERIA ASEGURADA VEHICULO

Tipo Vehículo: AUTOMOVIL Patente: -- Uso: Comercial
Marca: MG Modelo: GT Versión: GT 1.5 STD 5MT
Año: 2019 Color: --
Núm. Motor: 1554CPMGJC091005 Num. Chasis: LSGA16E19KG014756

CONDUCTOR

RUT: 52790700 Nombre: BENITO, JOSE
Teléfono: Sin Contacto E-mail: -- Dirección: No No registra dirección
Comuna: -- Ciudad: -- Tipo licencia: --
Fecha de control: -- Comuna licencia: -- Restricción licencia: --



021200000

021200000
021200000
021200000

REGISTRO DE DENUNCIA Y SINIESTRO N° 3027192

DILIGENCIAS/ACCIONES

Lugar del siniestro: AV ORTUZAR CON PRESIDENTE BABLE ORGONEZ, NUNOA, SANTIAGO, METROPOLITANA DE SANTIAGO

Referencia:

Referencia a autoridad: Parte policial Fecha: Hora:
Número: Demarcación: Alcoholicos: SI NO ●

Agencia: 11 - Seguridad Policia Local Ruzca

Fecha de Siniestro: 14 FEB 20 Fiscal: SE en causa/RUC -

Categoría: 1 - Comercio Extranjero

DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA

Responsabilidad: Sin Responsabilidad

DOBLECHO POR JOSE ORTUZAR HACIA PRESIDENTE BLADE ORGONEZ BAJO LA CUNETA HAY UNAS REJILLAS; EN ESA REJILLA HABIA UN FIERRO QUE SALIA DE LA ALCANTARILLA Y AHI QUEDO MI PAPA QUEDO ATRAPADO EL FIERRO QUEDO EN LA PARTE DEL LADO DERECHO DEL CHOFER EN LA PUERTA;
DATA EN PUERTA ABOLLADO DEL CHOFER, ZOCALO ROTO, HAY UN HOYO HACIA EL ASIENTO Y EN LA PUERTA TRASERA DEL CHOFER CAYO UN POCO ABOLLADO.

Dama: Fernando Rosignoli

Chof Driver:

PUERTA ABOLLADO DEL CHOFER, ZOCALO ROTO, HAY UN HOYO HACIA EL ASIENTO Y EN LA PUERTA TRASERA DEL CHOFER QUEDO UN POCO ABOLLADO.



ANEXO
CIRCULAR N° 2306 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS



ARTÍCULO

5. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL INFORME

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse sucesivamente por lapsos de hasta 30 días hábiles, debiendo justificarse debidamente indicando las gestiones con metas y beneficios que se realizarán lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, a fin de dar lugar a la entrega del informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento resulte inexistente, salvo que se indiquen razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse más de una vez, en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

6. INFORME DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y, simultáneamente al Asegurador, cuando correspondiere, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (Decreto Ley N° 1.035 del 2012, Decreto Oficial de 29 de diciembre de 2012).

7. IMPUGNACIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN

Desde el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de impugnación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para responder la impugnación.

I.MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES

ÑUÑO A, 05 ENE. 2021

MEMORANDUM N° 2 /

ANT. : Solicitud de Patente N° 684 (28.08.2020), giro depósito de Bebidas Alcohólicas, Comisión de Finanzas del Concejo (05.01/2021).

MAT.: Solicita acuerdo para Cambio de Ubicación de patente de Alcohol rol 400945, Sociedad Comercial Líquidos Off SPA.

DE : ALCALDE

A : SRS. CONCEJALES

Como es de su conocimiento, corresponde que este Concejo en la primera sesión de cada mes, se pronuncie sobre la solicitud de patente de alcohol, presentada por el contribuyente, previo conocimiento de la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal. En este caso se hace presente que esta solicitud fue rechazada en Sesión del Concejo M. de fecha (03.11.2020) por falta de respuesta del informe de carabineros y Junta de Vecinos, antecedente que en esta oportunidad fueron entregadas por dichas instituciones.

Se trata de la empresa Comercial Líquidos Off SPA., RUT. 77.038.846-5, cuya ubicación, Avda. 10 de Julio (ex Irrarázaval) N°082, giro Deposito de Bebidas Alcohólicas, representada por don **Juan Valdivieso Manubens**. Cabe hacer presente que dicha solicitud hoy cuenta con todos los informes favorables de la Dirección de Obras Municipales y foto-metraje, Carabineros y Junta de Vecinos.

Se adjunta los antecedentes.

Saluda atentamente, a Ud.



Andrés Zarhi Troy
ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE

[Handwritten signature]
AZT/JPFA/GRI/RSM/rsm.
DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- D. Adm. y Finanzas (Patentes Comerciales)
- Dirección Asesoría Jurídica
- Secmun
- DSCI
- Cedoc



I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS Y FINANZAS

*e/ NOMBRES + VALIACION
SIN INFORME IV. SIN
INFORME DE CARASINERO...*

SOLICITUD DE TRAMITE DE PATENTES MUNICIPALES

PATENTE (S) ROL (ES) N°: 400945 / 208810
N° INGRESO: 684 FECHA: 28 AGO. 2020

INDIVIDUALIZACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: e Comercial Liquidos off spa R.U.T.: 77.038.846-5
 REPRESENTANTE LEGAL: e Juan Pablo Valdivieso Mamubens R.U.T.: 15931.218-5
 DIRECCION COMERCIAL: e Diez de Julio N° 082 COMUNA Ñuñoa TELEFONO 932501952
 DIRECCION PARTICULAR: e Andres Puenzalada N° 47 COMUNA Providencia TELEFONO 932501952

INDIVIDUALIZACION DEL NEGOCIO

GIRO: e Venta al por menor de bebidas alcoholicas y no alcoholicas en comercio.
Especializados (Botilleria)

MARQUE CON X

1 TRASLADO DESDE LA CALLE: José Manuel Infante N° 2699 OF. _____ PISO _____
 A LA CALLE 10 de Julio N° 082 OF. _____ PISO _____

2 CAMBIO DE NOMBRE, DUEÑO ANTERIOR SR. (A) e Ivan Gabriel Pessolo Diaz

3 AMPLIACION DE GIRO _____ CODIGO S.I.I. _____

4 CAMBIO DE GIRO _____ CODIGO S.I.I. _____

5 REVALIDACION DE PATENTE, ANULADA POR SOL. N° _____ AÑO 20

6 ANULACION DE PATENTE POR _____

PP. e Oficio
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Ruis 4/9/20

*CONCEPTO Emision y Valiacion
03/11/2020
3 ABTENCION
3 RECTA 2019
4 APT RECIBO*

Rodrigoteja@yahoo.com

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DEPTO. RENTAS Y FINANZAS
RECIBIDO 28 AGO 2020
N° ING. _____

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	Comercial Liquidos Off SPA.	RUT	77.038.846-5
NOMBRE DE FANTASIA	Liquidos		
DIRECCION	Av. 10 de Julio N° 082	TELEFONO	932501952
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	Juan Pablo Valdivieso Marubens	RUT	15.831.218-5
DIRECCION	Andres Fuenzalida N° 47 Providencia	TELEFONO	932501952

TRAMITE SOLICITADO Sol. 5684 del 28.08.2020, cambio de ubicación y razon social giro Deposito de Bebidas Alcoholicas

OPINION DE J.V. N° 11 (Condell) Favorable, Informe de fecha 10 de Diciembre del 2020

INFORME DE INSPECCION: Local se encuentra a más de 100 metros del establecimientos educacionales, recintos policiales y Salud. De fecha 11.10.2020. Dpto. Inspección.

INFORME DE CARBINEROS DE CHILE La opinión de la 33 Comisaria de Carabineros de Chile es Favorable por la solicitud de patente de Deposito de Bebidas Alcoholicas se adjunta informe.

INFORME DIRECCION DE OBRAS Favorable de Fecha 07 de Octubre del 2020
Entregado al Dpto. de Patentes Comerciales fecha 13 de Octubre del 2020.

ANTECEDENTES EN CARPETA
Solicitud N° 684 de fecha (28.08.2020)
Certificado de Antecedentes (15.07.2020)
Declaracion Jurada (27.08.2020)
Inscripción S.A.G. (18.08.2020)
Adjunta Contrato de Arriendo Legalizado
Certificado del SEREMI de Salud N° 2013278357 (21.08.2020)
Adjunta Escritura Publica

SE REMITE A COMISION DE FINANZAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL CON EL OBJETO QUE ESE ORGANISMO SE PRONUNCIE.



GUILLERMO REEVES IRIARTE
DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS (S)

GRI/RASM/bfm.

DISTRIBUCION:
ALCALDIA
CONCEJO MUNICIPAL
DAF

CARABINEROS DE CHILE
PREF. SANTIAGO ORIENTE
33ª COMISARIA "ÑUÑO A"

INFORME DE ALCOHOLES
CORRESPONDIENTE AL LOCAL
COMERCIAL UBICADO EN CALLE 10 DE
JULIO N° 082 COMUNA DE ÑUÑO A.

ÑUÑO A, Noviembre 05 del 2020.

De conformidad a lo requerido por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuño a, a través del Informe N° A 1500 /1615, documento relacionado con la solicitud presentada para el local comercial ubicado en Calle 10 de Julio N° 082, el cual solicita el informe de alcoholes correspondiente para la obtención de patente de Deposito de Bebidas Alcohólicas, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley 19.925 de Alcoholes, en actual vigencia, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Informe N° A 1500-1615, del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuño a.

II. UBICACIÓN:

El local comercial se encuentra ubicado en Avenida Irarrázaval N° 082, Comuna de Ñuño a. Y no en la dirección de 10 de julio N° 082 que correspondería a la Comuna de Santiago

III. ENTORNO SOCIAL:

Su entorno es mayormente Residencial y Comercial.

IV. OTROS GIROS O PATENTES:

Este Local Comercial no mantiene nombre y No se encuentra en funcionamiento, estando actualmente se desocupado..

V. INSTALACIONES:

No se efectuó un recorrido por el interior del citado local por encontrarse cerrado, solo se verifico presencialmente desde el exterior hacia el interior del local comercial, apreciando que se trataba de un local de construcción solida mantiene reja de protección exterior del local, ubicado en un sector donde cumple con lo estipulado en los Artículos 4°, 7°, 8°, 15° y 16° de la ley de Alcoholes.

VI. INFORME FINAL:

Vistos y analizados los antecedentes mantenidos a la vista, del Oficial Informante que suscribe, estima que el local comercial cumple con lo estipulado en los Artículos 4°, 7°, 8°, 15° y 16° de la ley de Alcoholes. pero al realizar la inspección ocular desde el exterior al interior de este si mantiene lo que estipulado en el artículo 3° letra A, es dable señalar que la dirección expuesta en la solicitud del interesado que es Calle 10 de Julio 082 correspondiente al antiguo plano regulador de la comuna, que actualmente la dirección mantiene como nombre Irarrázaval la cual es ubicada en mapas de la comuna y mapas digitales, es procedente NO acceder a la solicitud presentada por el interesado debido a que, calle 10 de julio N° 082, corresponde al sector de la Comuna de Santiago, que deberá realizar el cambio de dirección a la actualizada

que es Irarrázaval 082 que es la que correspondería a la Comuna de Ñuñoa, funcione Patente de Depósito de Bebidas Alcohólicas, Clase A.

1. El local de alcoholes no colinda con casa de prendas o establecimientos de compra venta de frutos del país, de conformidad al Art. 15º, de la antes mencionada ley.
2. La ubicación del local se ajusta a lo establecido en el Art. 16º, de la presente ley, en atención a que no se establecerá en conventillos, cites, y demás edificios análogos de habitaciones ni tampoco a menos de 20 metros de los deslindes de ellos.
3. El local cumple con lo establecido en el Art. 8º, de la presente ley, ya que no se encuentra ubicado en el radio de distancia que prohíbe el presente artículo.
4. El local cumple con lo establecido en el Art. 14º de la presente ley, porque no un lugar físico en donde mantiene comunicación con casa habitación alguna.
5. El local ubicado en Irarrázaval N° 082, Comuna de Ñuñoa, y no en calle 10 de Julio 082 como manifiesta en la solicitud, una vez realizado el cambio de dirección al local comercial no le afecta inhabilidad alguna, respecto a lo establecido en el Art. 4º y 7º de la Ley 19.925.



[Handwritten signature]
TRINIDAD PASCUAL NOGALES
te. Coronel de Carabineros
COMISARIO

[Handwritten signature]
MARÍA E. COFRE VÁSQUEZ
Capitán de Carabineros
OFICIAL INFORMANTE

ANEXO

DE LO ANTERIOR ESTA OFICIAL SUBALTERNA CAPITÁN MARÍA COFRE VÁSQUEZ DE DOTACIÓN 33 COMISARIA ÑUÑO A ESTIMA LO SIGUIENTE:

AL REALIZAR EL ANÁLISIS EN LAS PLATAFORMAS DE CARABINEROS SISTEMA DE ANÁLISIS TERRITORIAL (S.A.I.T) SE PUEDE DEDUCIR QUE:

1.- ANÁLISIS INCIVILIDADES

Figura n°1

INCIVILIDADES	CASOS	VAR.%
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA	12	60%
DESOBEDECER A CARABINERO	2	10%
EBRIEDAD	3	15%
RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE	2	10%
ULTRAJE PUBLICO A LAS BUENAS COSTUMBRES ART. 373	1	5%
TOTAL	20	100%

A TRAVÉS DE LA FIGURA N°1 SE PUEDE DETERMINAR QUE PARA LAS INCIVILIDADES EXISTENTE EN EL LA DIRECCIÓN 10 DE JULIO N°082 EN UN RADIO DE 150 METROS EL 60% DE LOS CASOS SON DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VÍA PUBLICA, SEGUIDO DEL 15% EBRIEDAD.

2.- ANÁLISIS DE DELITOS

DELITOS DE MAYOR CONNOTACIÓN SOCIAL	CASOS	VAR.%
HURTO SIMPLE	4	7%
INFRINGIR NORMAS HIGIENICAS Y DE SALUBRIDAD ART. 318	17	31%
LESIONES LEVES ART. 494 NRO. 5	2	4%
MICROTRAFICO (TRAFICO DE PEQUENAS CANTIDADES ART. 4 LEY	1	2%
PROPAGAR CONTAGIO A SABIENDAS ART. 318 BIS.	3	5%
ROBO CON INTIMIDACION ART. 433, 436 INC. 1 438	3	5%
ROBO CON VIOLENCIA ART. 436 INC. 1 433, 438, 439	1	2%
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH	1	2%
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOS NO DE	2	4%
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION ART.	2	4%
ROBO EN LUGAR NO HABITADO ART. 442	1	2%
ROBO POR SORPRESA ART. 436 INC. 2	4	7%
ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS (CON CIRCUNSTANCIAS DE	1	2%
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296	1	2%
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	3	5%
CUASIDELITO DE LESIONES	2	4%
DANOS SIMPLES	4	7%
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO LEY 20.	2	4%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A MUJER (LESIONES PSICOLOGICAS)	1	2%
TOTAL	55	100%

Figura n°2:

A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ANÁLISIS EN LA FIGURA N°2 EN RELACIÓN A LOS DELITOS OCURRIDOS EN EL RADIO DE 150 METROS EN BASE AL ÚLTIMO TRIMESTRE MÓVIL QUE COMPRENDE LOS MESES DE AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE SE PUEDE APRECIAR QUE EN EL SECTOR EXISTEN 55 CASOS ASOCIADOS A DELITOS DE MAYOR CONNOTACIÓN SOCIAL, QUE EL 31% DE LOS CASOS CORRESPONDEN A INFRINGIR NORMAS HIGIENICAS Y DE SALUBRIDAD ART. 318, SEGUIDO DEL 7% DE LOS CASOS ROBOS POR SORPRESAS Y HURTOS.

QUE EL LOCAL SE ENCUENTRA FRENTE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA COMUNA DE ÑUÑO A.



VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de Autorización Sanitaria de LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, con ingreso en prestación N°2013278357 de fecha 20/08/2020, presentada a esta SEREMI de Salud por COMERCIAL LIQUIDOS OFF SPA , RUT: 77038846-5, representada por Don(a) JUAN PABLO VALDIVIESO MANUBENS , RUT: 13831218-2 , ambos domiciliados para estos efectos en ANDRES FUENZALIDA 47, OFIC. 410, comuna de PROVIDENCIA , REGIÓN METROPOLITANA

CONSIDERANDO lo señalado por el solicitante en la DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SANITARIOS N° 2013278357 de fecha 20/08/2020, propios de esta modalidad de tramitación.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, ubicado en DIEZ DE JULIO 082 ,comuna de ÑUÑO A, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- EXPENDER ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION

2. **APERCIBESE** al solicitante que, el presente instrumento ha sido extendido en especial consideración a los antecedentes aportados en la respectiva Solicitud y en la Declaración de Cumplimiento de Requisitos Sanitarios que sirven de base a esta Resolución. En consecuencia, la inexactitud de los datos aportados acarrea la responsabilidad sanitaria que en derecho corresponda, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Libro Décimo del Código Sanitario.

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el fin indicado en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de EXPENDIO DE CONFITES ENVASADOS DE FABRICAS AUTORIZADAS ante la Ilustre Municipalidad de ÑUÑO A.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
SEGUN RESOLUCIÓN N° 0758 DEL 01/06/2017 - 0809 DEL
26/06/2019



PATRICIA MARIBEL CASTILLO HUENUQUEO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distrito: Lima
Módulo: 001
Código: 001
Fecha: 2019/06/26
Hora: 10:00:00
Usuario: SEREMI/REG/001

Para validar este documento ingrese a seremienlinea.minsal.cl, opción 'Ver Documento', número de Trámite 2013278357 Código de validación: BS38XX



Byron Fuentes Mármol <bfuentes@nunoa.cl>

Fwd: Respuesta a Solicitud N° 684/ 2020 opinion patente Alcoholes

1 mensaje

unidad vecinal condell 11 <uvecinalcondell11@gmail.com>
Para: bfuentes@nunoa.cl

10 de diciembre de 2020, 8:47

----- Forwarded message -----

De: **unidad vecinal condell 11** <uvecinalcondell11@gmail.com>
Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 08:46
Subject: Fwd: Respuesta a Solicitud N° 684/ 2020 opinion patente Alcoholes
To: <rsalgado@nunoa.cl>

----- Forwarded message -----

De: **unidad vecinal condell 11** <uvecinalcondell11@gmail.com>
Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 08:45
Subject: Respuesta a Solicitud N° 684/ 2020 opinion patente Alcoholes
To: <azarhi@nunoa.cl>

Señor Andres Zarhi Troy
Alcalde I. Municipalidad de Ñuñoa
Presente

Reciba del Directorio de la Unidad Vecinal N° 11 Condell, un cordial saludo y por este medio damos respuesta a la Solicitud N° 684/ 2020, que se nos hizo llegar el 15 de Octubre del 2020, en donde se nos consulta por opinion para la instalacion de Deposito de Bebidas Alcoholicas en el local comercial de calle 10 de Julio N° 082, requerido por Comercial Liquidos Off SPA.

La demora en emitir una respuesta a la solicitud radica fundamentalmente a que NO ha existido ni de parte de la comunidad (vecinos que viven en los edificio donde se emplaza el local que solicita la patente, como tampoco reune la opinion mayoritaria favorable del Directorio.

Los motivos de los vecinos es que estan llenos de locales de Alcoholes, Restaurant, Supermercados de Alcoholes ejemplo los Alpes, supermercados cerca Totus, Unimarc Lider, Santa Isabel, que lo expenden y con ello las condiciones de seguridad han disminuido, las continuas peleas, la bulla, ademas este tipo de actividades hoy pueden estar las restringidas por la Pandemia en cuanto a su horario de funcionamiento, pero cuando se levante, la venta de alcohol sera hasta altas horas de la madrugada, los edificios que estan sobre el local viven personas mayores y lo unico que desean es vivir con algo de tranquilidad.

Respecto a la opinion de los Dirigentes NO puede ser contraria al clamor de los que viven el problema, reconociendo que existe un 60% de vecinos que no quieren tambien existe un 40% que no les incomoda, tenemos los listado con las firmas de los que aprueban y los que rechazan, por ello por primera vez que no emitiremos un pronunciamiento que pueda perjudicar a alguna de las partes por lo que dejamos la decision en el Honorable Consejo Municipal.

Esperando haber dado cumplimiento con lo solicitado se despiden de usted.



Es cuanto se puede informar,

Oscar Hormazabal
Inspector

Ñuñoa, 14-10-2020

INFORME

DE: Oscar Hormazábal
Inspector

A: Fernando Puschel
Jefe de Departamento

TEMA: Fiscalización Fotometraje

Fernando, en relación al correo del martes 13 de octubre del año en curso, donde la solicitud N° 684, pide realizar un fotometraje a un local comercial, se informa lo siguiente tras la visita realizada hoy Miércoles 14:

- 1- El lugar está ubicado en Av. Irarrázaval n° 082 y al momento de la visita, se encontraba cerrado y sin personas en su interior.
- 2- Por lo solicitado en el correo, el nuevo local comercial, no está cercano a un centro asistencia, educacional ni de Policías.
- 3- Cabe resaltar que la dirección que venía en el correo, no corresponde a la que sí, es en la actualidad. El corre señalaba que estaba ubicado en 10 de julio N° 082 y, lo correcto es Av. Irarrázaval N° 082.
- 4- Se adjunta material fotográfico de la visita.





COMUNICACION DE INICIO DE ACTIVIDADES

REGION	METROPOLITANA
PROVINCIA	SANTIAGO
COMUNA	ÑUÑA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° RUT	CIUDAD
COMERCIAL LIQUIDOS OFF SPA	77.038.846-5	SANTIAGO

DIRECCIÓN	CASILLA	TELEFONO
CALLE 10 DE JULIO N°082 COMUNA DE ÑUÑA CIUDAD DE SANTIAGO REGION METROPOLITANA	00	224990400

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUT	CIUDAD
JUAN CARLOS VERDUGO REYES	8.536.471-5	SANTIAGO

DIRECCIÓN	CASILLA	TELEFONO
ANDRES DE FUENZALIDA N°47 PISO 4 COMUNA DE PROVIDENCIA CIUDAD SANTIAGO REGION METROPOLITANA	00	224990400

Si se trata de una modificación o eliminación del Inicio de Actividades ya registrado en el Servicio, debe especificarse en Observaciones

GIRO DEL NEGOCIO

VINO:	VINIFERO <input type="checkbox"/>	UVA MESA <input type="checkbox"/>	EXPENDIO A PUBLICO	
11	PRODUCTOR		61	BAR, RESTAURANT, BOITE, HOTEL
12	ELABORADOR Y ENVASADOR		62	BOTILLERIA, SUPERMERCADO
13	DISTRIBUIDOR		63	FUENTE DE SODA, CERVECERIA
	VINO PIPEÑO			COMERCIO EXTERIOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCLUIDO ALCOHOL)
15	ENVASADOR		71	IMPORTADOR
16	ELABORADOR Y ENVASADOR		72	EXPORTADOR
	CHICHA			ALCOHOLES (UNICAMENTE ETILICOS)
21	PRODUCTOR CHICHA CRUDA		81	IMPORTADOR
22	PRODUCTOR CHICHA COCIDA		82	DESTILATORIO
	CHICHA DE MANZANA		83	DISTRIBUIDOR
31	PRODUCTOR		84	DISTRIBUIDOR Y ENVASADOR
	FABRICAS			USUARIOS
41	DE VINO ESPUMANTE O VINO ESPUMOSO		91	FARMACIA
42	DE VINO GASIFICADO		92	FERRETERIA
43	DE SIDRA		93	HOSPITAL, CLINICA, C.MEDICO, C.VETER, ETC.
44	DE VINAGRE		94	INDUSTRIA (DESMATIRALIZADO)
45	DE CERVEZA		95	LABORATORIO, DROGUERIA, F.COLONIA, ETC.
46	DE LICORES		96	EXPENDIO ALCOHOL ENVASADO
			97	INDUSTRIA (SIN DESNATURALIZAR)
51	DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRES		98	OTROS GIROS NO INCLUIDOS EN LA NOMINA PRECEDENTE SEÑALARLO EN OBSERVACIONES

UNICAMENTE PARA BODEGAS PRODUCTORAS, ELABORADORAS, ENVASADORAS DE VINO Y CHICHAS:

CAPACIDAD DE LA BODEGA:	MADERA	BARRICA	CEMENTO	ACERO	OTROS
LITROS:	0	0	0	0	0
TOTAL LITROS BODEGA:					0

OBSERVACIONES: SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA NUEVA SUCURSAL

FIRMA: http://svyyqz.sag.gob.cl/validacion/InicioActividades/ Código Validación: 77038846583565	FECHA: 18-08-2020	TIMBRE SAG
RUT:	CORE: 454216	



18 AGO 2020



REPUBLICA DE CHILE



78402348

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JUAN PABLO VALDIVIESO MANUBENS

R.U.N. : 15.831.218-2 Fecha nacimiento: 24 Enero 1985

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
15831218-2 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

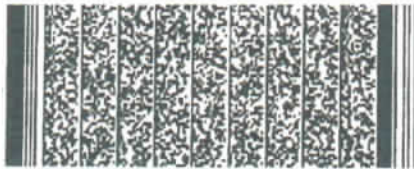
REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
15831218-2 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 15 Julio 2020, 10:38

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: LO BARNECHEA
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1816907

RUN : 15831218-2

F;S4+n

www.registrocivil.gob.cl

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES

ÑUÑO A, 08 ENE. 2021

MEMORANDUM N° 3 /

ANT. : Nómina renovación semestral de patentes Expendio de Bebidas Alcohólicas.

MAT.: Solicita acuerdo para renovación patentes de Alcoholes empresas no Mipymes 1° semestre de 2021.

DE : ALCALDE

A : SRS. CONCEJALES

Como es de su conocimiento, las patentes de alcoholes calificadas como Mipymes se prorrogaron su renovación y pago hasta el próximo mes de abril del presente año. Hoy corresponde autorizar la renovación de las patentes (alcoholes), que no califican como Mipymes (grandes empresas), total 39 roles.

En virtud de lo señalado precedentemente solicito a este Concejo su pronunciamiento para que se pueda autorizar dicha renovación y pago dentro del presente mes.

Se adjunta listado anexo N°2, Patentes de Alcoholes, No Mipymes 1° semestre de 2021.

Saluda atentamente, a Ud.



Andrés Zarhi Troy
ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE

[Handwritten signature]
AZT/JPFA/GRI/MAPDLG/RSM/rsm .

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- D. Adm. y Finanzas (Patentes Comerciales)
- Dirección Asesoría Jurídica
- Secmun
- DSCI
- Cedoc

RENOVACION DE PATENTES DE ALCOHOL PRIMER SEMESTRE 2021 NO MIPYMES , ANEXO N°2

NUMI	ROL	GIRO COMERCIAL	RUT	Nombre	DIRECCION	NUMERO	SUB NUM	NOMBRE DE	DOM	ANT.	J. V.	OPINION J. DE VECINOS
1	402514	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	SIMON BOLIVAR	3756		OXO	OK	OK	N°4	Sin Respuesta
2	402506	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134941-4	ADMINISTRADORA DE SUPERME	IRARRAZAVAL	2928		LIDER	OK	OK	N°8	Sin Respuesta
3	402518	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	RICARDO LYON	2779		OXO	OK	OK	N°8	Sin Respuesta
4	402677	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	AV. PEDRO DE VALDIVIA	2810	2830	OXO	OK	OK	N°8	Sin Respuesta
5	402295	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76473580-3	EKONO S.A.	GENERAL JOSE ARTIG	2851		EKONO	OK	OK	N°8	Sin Respuesta
6	401154	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81537800-5	RENDIC HERMANOS S.A.	GENERAL JOSE ARTIG	3250		UNIMARC	OK	OK	N°5	Sin Respuesta
7	402302	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76473580-3	EKONO S.A.	IRARRAZAVAL	710		EKONO	OK	OK	N°11	favorable sobre renovacion
8	402620	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134946-5	ADM. DE SUPERMERCADO EXPR	AV. IRARRAZAVAL	5353		LIDER	OK	OK	N°22	Sin Respuesta
9	402686	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	AV. IRARRAZAVAL	4971		OXO	OK	OK	N°22	Sin Respuesta
10	402505	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76084682-1	OK MARKET S.A.	ALCALDE EDUARDO CA	5500		OK MARKET	OK	OK	N°22	Sin Respuesta
11	402395	EXPENIDO DE CERVEZA	76084682-1	OK MARKET S.A.	IRARRAZAVAL	4949		OK MARKET	OK	OK	N°22	Sin Respuesta
12	402273	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76084682-1	OK MARKET S.A.	TOBALABA	4507		OK MARKET	OK	OK	N°1	Sin Respuesta
13	402659	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	HAMBURGO	671		OXO	OK	OK	N°5	Sin Respuesta
14	402294	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76473580-3	EKONO S.A.	COVENTRY	601		EKONO	OK	OK	N°5	Sin Respuesta
15	402415	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81537800-5	RENDIC HERMANOS S.A.	IRARRAZAVAL	4354		UNIMARC	OK	OK	N°6	Sin Respuesta
16	402417	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	76084682-1	OK MARKET S.A.	ANTONIO VARAS	2284		OK MARKET	OK	OK	N°9	favorable sobre renovacion
17	402571	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134946-5	ADM. DE SUPERMERCADO EXPR	AV. SALVADOR	1822		LIDER	OK	OK	N°10	Sin Respuesta
18	402507	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81537800-5	RENDIC HERMANOS S.A.	MANUEL MONTT	2783		UNIMARC	OK	OK	N°10	Sin Respuesta
19	400971	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134946-5	ADM. DE SUPERMERCADOS EXP	GRECIA	245		LIDER	OK	OK	N°12	favorable sobre renovacion
20	402358	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81201000-K	CENCOSUD RETAIL S.A.	VICUÑA MACKENNA	1048		SANTA ISAB	OK	OK	N°12	favorable sobre renovacion
21	400972	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81537800-5	RENDIC HERMANOS S.A.	GRECIA	320		UNIMARC	OK	OK	N°12	favorable sobre renovacion
22	402559	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134946-5	ADM. DE SUPERMERCADO EXPR	AV. IRARRAZAVAL	2401		LIDER	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
23	402637	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134946-5	ADM. DE SUPERMERCADO EXPR	AV. IRARRAZAVAL	1580		LIDER	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
24	402517	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	CAMPOS DE DEFORTE	156		OXO	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
25	402515	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	96614070-4	COMERCIAL BIG JOHN LTDA.	JOSE DOMINGO CAÑAS	1701		OXO	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
26	402534	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	76084682-1	OK MARKET S.A.	JOSE DOMINGO CAÑAS	2151		OK MARKET	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
27	401030	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	93307000-K	SUPERMERCADOS MONTSEERRA	IRARRAZAVAL	1489		MONSERRA	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
28	402535	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	76084682-1	OK MARKET S.A.	PEDRO DE VALDIVIA	3774		OK MARKET	OK	OK	N°16	Sin Respuesta
29	402524	MINIMERCADO BEBIDAS ALCOHOLICAS	76084682-1	OK MARKET S.A.	EZEQUIEL FERNANDEZ	105		OK MARKET	OK	OK	N°16	Sin Respuesta
30	402381	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76084682-1	OK MARKET S.A.	IRARRAZAVAL	4123		OK MARKET	OK	OK	N°20	favorable sobre renovacion
31	401095	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76134941-4	ADMINISTRADORA DE SUPERME	AMERICO VESPUCIO	925		LIDER	OK	OK	N°23	favorable sobre renovacion
32	402353	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76473580-3	EKONO S.A.	ALCALDE JORGE MONI	1911		EKONO	OK	OK	N°25	Sin Respuesta



33	402404	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81537600-5	RENDIC HERMANOS S.A.	CAP. IGNACIO CARREF	3857		UNIMARC	OK	OK	N°36	Sin Respuesta
34	402485	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81201000-K	CENCOSUD RETAIL S.A.	JOSE PEDRO ALESSAN	1132	LOCAL-1	PARIS	OK	OK	N°28	Sin Respuesta
35	402330	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81201000-K	CENCOSUD RETAIL S.A.	JOSE PEDRO ALESSAN	1132		JUMBO	OK	OK	N°28	Sin Respuesta
36	402269	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	76473580-3	EKONO S.A.	PEDRO DE VALDIVIA	5359		EKONO	OK	OK	N°31	Sin Respuesta
37	400517	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLIC	81537600-5	RENDIC HERMANOS S.A.	OBISPO ORREGO	1250		UNIMARC	OK	OK	N°14	Sin Respuesta
38	402329	RESTAURANT DIURNO	81201000-K	CENCOSUD RETAIL S.A.	DSE PEDRO ALESSAND	1132		JUMBO	OK	OK	N°28	Sin Respuesta
39	402328	RESTAURANT NOCTURNO	81201000-K	CENCOSUD RETAIL S.A.	DSE PEDRO ALESSAND	1132		JUMBO	OK	OK	N°28	Sin Respuesta

